

# Guía para la tramitación y gestión de proyectos de energías renovables en la Comunitat Valenciana

Noviembre 2025



*Guía elaborada en el marco de la resolución por concesión directa al Consejo de Cámaras de Comercio para el apoyo a la implantación de las instalaciones de energía renovables en la Comunitat Valenciana.*

## Índice

|                                                                                   |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Introducción y Objeto de la Guía .....</b>                                  | <b>7</b>  |
| 1.1. Finalidad y propósito.....                                                   | 8         |
| 1.2. Contexto energético valenciano.....                                          | 9         |
| 1.3. Alcance territorial y competencial .....                                     | 11        |
| 1.4. Estructura del documento y metodología.....                                  | 13        |
| 1.5. Destinatarios principales .....                                              | 13        |
| 1.6. Principios rectores .....                                                    | 14        |
| 1.7. Cómo utilizar la guía en la práctica .....                                   | 15        |
| 1.8. Síntesis final del capítulo.....                                             | 16        |
| <br><b>2. Contexto normativo: Decreto-Ley 14/2020 y marco regulador vinculado</b> |           |
| 2.1. Origen y finalidad del Decreto-Ley 14/2020.....                              | 19        |
| 2.2. Principales medidas de simplificación introducidas .....                     | 20        |
| 2.3. Relación con la normativa europea y estatal.....                             | 22        |
| 2.3.1. Normativa europea .....                                                    | 23        |
| 2.3.2. Normativa estatal.....                                                     | 24        |
| ○ Ley 24/2013, del Sector Eléctrico .....                                         | 25        |
| ○ Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión.....                               | 25        |
| ○ Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.....                                       | 26        |
| ○ Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.....                                 | 27        |
| ○ Directiva (UE) 2018/2001 sobre energías renovables (RED II).....                | 28        |
| 2.4. Marco autonómico complementario .....                                        | 29        |
| ○ Normativa de ordenación del territorio y urbanismo .....                        | 30        |
| ○ Decreto 70/2021, de ordenación del paisaje .....                                | 31        |
| ○ Normativa ambiental autonómica .....                                            | 32        |
| ○ Normativa sectorial específica.....                                             | 33        |
| 2.5. Coordinación interadministrativa .....                                       | 35        |
| 2.6. Planificación territorial y mapas de compatibilidad.....                     | 37        |
| 2.7. Aplicación práctica paso a paso .....                                        | 38        |
| 2.8. Síntesis operativa del marco regulador .....                                 | 41        |
| <br><b>3. Procedimientos administrativos y de evaluación .....</b>                | <b>43</b> |
| 3.1. Visión general del procedimiento.....                                        | 44        |
| 3.1.1. FASE 0: Pre-estudio y Viabilidad .....                                     | 45        |
| 3.1.2. FASE 1: Proyecto Básico y documentación inicial.....                       | 46        |
| 3.1.3. FASE 2: Tramitación administrativa completa.....                           | 48        |
| 3.1.4. FASE 3: Construcción y ejecución.....                                      | 49        |
| 3.1.5. FASE 4: Puesta en servicio y autorización de explotación .....             | 50        |
| 3.1.6. Esquema integrado del procedimiento .....                                  | 51        |
| 3.2. FASE 0: Pre-estudio y Viabilidad .....                                       | 52        |
| 3.2.1. Análisis territorial detallado .....                                       | 53        |

|        |                                                                   |    |
|--------|-------------------------------------------------------------------|----|
| 3.2.2. | Análisis ambiental anticipado .....                               | 54 |
| 3.2.3. | Análisis urbanístico .....                                        | 55 |
| 3.2.4. | Análisis de acceso y conexión .....                               | 56 |
| 3.2.5. | Integración de resultados.....                                    | 57 |
| 3.3.   | FASE 1: Proyecto básico y documentación inicial .....             | 58 |
| 3.3.1. | Objetivo general de la Fase 1 .....                               | 59 |
| 3.3.2. | Documentación técnica del proyecto básico .....                   | 59 |
| 3.3.3. | Contenido administrativo de la solicitud .....                    | 62 |
| 3.3.4. | Revisión interna previa del promotor (“Control 0”) .....          | 62 |
| 3.3.5. | Resultado de la Fase 1 .....                                      | 63 |
| 3.4.   | FASE 2: Tramitación administrativa .....                          | 63 |
| 3.4.1. | Representación esquemática de la Fase 2 .....                     | 64 |
| 3.4.2. | Admisión a trámite y verificación documental.....                 | 64 |
| 3.4.3. | Tramitación ambiental conforme a la Ley 21/2013 .....             | 65 |
| ○      | Evaluación Ambiental Ordinaria .....                              | 65 |
| ○      | Evaluación Ambiental Simplificada .....                           | 66 |
| ○      | Solicitud de informes sectoriales.....                            | 66 |
| 3.4.4. | Informe de compatibilidad urbanística.....                        | 67 |
| 3.4.5. | Autorización administrativa previa (AAP) .....                    | 68 |
| 3.4.6. | Autorización administrativa de construcción (AAC) .....           | 68 |
| 3.4.7. | Diagrama sintético de la Fase 2 .....                             | 68 |
| 3.5.   | FASE 3: Construcción y ejecución.....                             | 69 |
| 3.5.1. | Inicio de obras y comunicación oficial .....                      | 69 |
| 3.5.2. | Ejecución conforme al proyecto aprobado .....                     | 70 |
| 3.5.3. | Supervisión ambiental durante obra.....                           | 70 |
| 3.5.4. | Supervisiones e inspecciones administrativas.....                 | 71 |
| 3.5.5. | Finalización de obra y documentación de cierre.....               | 71 |
| 3.6.   | FASE 4: Puesta en servicio y autorización de explotación .....    | 72 |
| 3.6.1. | Solicitud de puesta en servicio .....                             | 72 |
| 3.6.2. | Inspección final .....                                            | 73 |
| 3.6.3. | Autorización de explotación .....                                 | 73 |
| 3.6.4. | Inscripción en el registro autonómico .....                       | 73 |
| 3.7.   | Documentación mínima exigida .....                                | 73 |
| 3.8.   | Plazos y gestión de hitos .....                                   | 75 |
| 3.9.   | Estrategias para agilizar la tramitación .....                    | 78 |
| 3.9.1. | Anticipación y planificación desde la Fase 0 .....                | 78 |
| 3.9.2. | Documentación técnica completa y coherente en la Fase 1 .....     | 79 |
| ○      | Elaborar un proyecto básico armado, no meramente esquemático..... | 79 |
| ○      | Memoria técnica redactada con precisión .....                     | 79 |
| ○      | Cartografía georreferenciada de calidad.....                      | 79 |
| ○      | Documento ambiental ajustado al régimen aplicable.....            | 79 |
| ○      | Estudio de Integración Paisajística bien fundamentado .....       | 79 |
| ○      | Verificación del cumplimiento de requisitos del DL 14/2020 .....  | 79 |
| 3.9.3. | Coordinación técnica continua durante la Fase 2 .....             | 79 |

|                                                                             |           |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| ○ Mantener comunicación continua con la Conselleria .....                   | 80        |
| ○ Consultar a organismos sectoriales antes de la solicitud oficial.....     | 80        |
| ○ Alinear progresivamente el proyecto con la DIA .....                      | 80        |
| ○ Anticipar la documentación que solicitarán sectores como:.....            | 80        |
| ○ Facilitar documentación complementaria rápidamente .....                  | 80        |
| 3.9.4. Optimización del diseño técnico y territorial .....                  | 80        |
| ○ Priorizar suelos rústicos comunes sobre suelos protegidos.....            | 80        |
| ○ Reducir al mínimo necesario la ocupación superficial .....                | 80        |
| ○ Trazar la línea de evacuación con el menor impacto ambiental posible      | 80        |
| ○ Diseñar accesos respetuosos .....                                         | 80        |
| ○ Minimizar la fragmentación del paisaje .....                              | 81        |
| 3.9.5. Gestión administrativa ordenada y trazable .....                     | 81        |
| ○ Presentar la documentación ordenada y numerada.....                       | 81        |
| ○ Incorporar índices detallados .....                                       | 81        |
| ○ Mantener un registro interno de documentos y versiones .....              | 81        |
| ○ Utilizar nombres de archivo descriptivos y uniformes .....                | 81        |
| 3.9.6. Control de calidad interno (“Control 0”).....                        | 81        |
| 3.9.7. Recomendaciones específicas para agilizar la resolución .....        | 82        |
| ○ Presentación simultánea y coordinada de documentación.....                | 82        |
| ○ Solicitudes claras y completas .....                                      | 82        |
| ○ Colaboración activa con el ayuntamiento .....                             | 82        |
| ○ Revisión conjunta del proyecto de ejecución .....                         | 82        |
| 3.9.8. Síntesis de buenas prácticas operativas .....                        | 82        |
| 3.10. Canales oficiales y plataformas digitales .....                       | 83        |
| 3.11. Conclusión del capítulo .....                                         | 84        |
| <b>4. Errores frecuentes y cómo evitarlos .....</b>                         | <b>87</b> |
| 4.1. Falta de documentación o incoherencias entre documentos.....           | 87        |
| 4.2. No solicitar o no analizar adecuadamente el punto de conexión .....    | 88        |
| 4.3. Omisión o infravaloración de requisitos ambientales y paisajísticos .. | 88        |
| 4.4. Desconocimiento de competencias administrativas.....                   | 89        |
| 4.5. Uso de formatos incorrectos o no oficiales .....                       | 90        |
| 4.6. Falta de coordinación entre organismos administrativos.....            | 90        |
| 4.7. Retrasos por falta de organización interna del promotor .....          | 91        |
| 4.8. Errores en la fase de obra y puesta en servicio .....                  | 91        |
| 4.9. Conclusión del capítulo: la anticipación como clave .....              | 92        |

# INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA GUÍA

## 1

---

Guía para la tramitación y gestión de  
proyectos de energías renovables en la  
Comunitat Valenciana

# 1.Introducción y Objeto de la Guía

La transición energética constituye uno de los ejes estratégicos de actuación de la **Generalitat Valenciana** para la presente década, en un marco marcado por la necesidad de garantizar la seguridad de suministro, reducir la dependencia de combustibles fósiles y contribuir de forma efectiva a los compromisos europeos y estatales en materia de descarbonización. El despliegue ordenado de proyectos de energías renovables se ha convertido, por tanto, en un elemento necesario para asegurar un modelo energético más resiliente, competitivo y ambientalmente sostenible.

En los últimos años, la Comunitat Valenciana ha registrado un incremento sostenido en las solicitudes vinculadas a instalaciones fotovoltaicas, eólicas y de autoconsumo, tanto en suelo como en cubierta. La reducción de costes tecnológicos, la disponibilidad de recurso solar y la creciente demanda de soluciones energéticas eficientes por parte del tejido empresarial y municipal han generado una presión considerable sobre los procedimientos administrativos existentes. Esta situación ha puesto de manifiesto la necesidad de consolidar un marco procedimental que permita gestionar adecuadamente el volumen de expedientes, reduciendo incertidumbres y proporcionando criterios homogéneos a los distintos agentes implicados.

Para dar respuesta a estos retos, el Consell aprobó el **Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto**, mediante el cual se establecen medidas de agilización y simplificación en la tramitación de instalaciones de energías renovables. Esta norma introduce un modelo procedimental más estructurado, refuerza la coordinación entre administraciones y clarifica la función de cada órgano en las distintas fases del expediente. Su aplicación práctica ha evidenciado la necesidad de disponer de una herramienta técnica que facilite su interpretación y permita disponer de un criterio común en la evaluación de proyectos.

La presente guía se elabora con ese propósito. Su objetivo es ofrecer un documento de apoyo que permita comprender, de manera clara y operativa, el procedimiento de autorización de instalaciones renovables en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como las obligaciones técnicas, territoriales y ambientales asociadas. No pretende sustituir la normativa vigente ni los criterios de los órganos competentes, pero sí proporcionar un marco de referencia estructurado que facilite la planificación, presentación y seguimiento de los expedientes, reduciendo la variabilidad documental y contribuyendo a una tramitación más ágil y segura.

Este documento se integra en el marco estratégico definido por el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021–2030)** y por el **Plan Valenciano Integrado de Energía y Cambio Climático**, que establecen los objetivos que debe alcanzar el territorio autonómico en materia de penetración renovable, eficiencia energética y reducción de emisiones. Su cumplimiento exige un sistema de tramitación robusto, previsible y adaptado al volumen de proyectos que deberán gestionarse en los próximos años.

En este marco, el Capítulo 1 establece el punto de partida conceptual de la guía: define su finalidad, describe el escenario energético valenciano, delimita el ámbito territorial y competencial del procedimiento e introduce los principios que orientan la interpretación de las fases descritas en los capítulos posteriores. Se trata de dotar a los agentes —promotores, ingenierías, ayuntamientos y órganos sectoriales— de un instrumento que permita comprender no solo qué debe presentarse en cada fase, sino también la lógica administrativa, jurídica y técnica que sustenta dicha exigencia.

Conviene recordar que el **artículo 1 del Decreto-ley 14/2020** declara de interés general las instalaciones de energías renovables incluidas en su ámbito de aplicación. Esta consideración no solo legitima medidas extraordinarias de agilización, sino que exige a las administraciones una gestión diligente, coordinada y técnicamente fundamentada, en consonancia con la magnitud del desafío energético y ambiental al que responde esta norma.

## 1.1. Finalidad y propósito

La finalidad principal de esta guía es facilitar la correcta aplicación del procedimiento regulado por el Decreto-ley 14/2020, proporcionando un soporte técnico que permita interpretar y ordenar sus disposiciones de forma clara, coherente y operativa. El documento no sustituye a la norma, ni pretende modificar su contenido, sino ofrecer un marco de referencia que ayude a los distintos agentes implicados a comprender cómo debe articularse cada fase del procedimiento, garantizando así una tramitación alineada con los principios de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional.

Uno de los objetivos principales es **homogeneizar la tramitación**. La diversidad de realidades territoriales, la intervención de múltiples órganos sectoriales y las diferencias en medios técnicos entre municipios pueden dar lugar a interpretaciones no uniformes de los requisitos procedimentales. Esta guía contribuye a reducir dicha variabilidad mediante criterios comunes y explicaciones estructuradas, de manera que los expedientes se tramiten bajo



pautas similares, independientemente del municipio o del agente que intervenga. La consistencia en la interpretación favorece un sistema más predecible, transparente y ordenado.

El documento incorpora, además, una orientación marcadamente operativa. Se detallan las fases del procedimiento, los trámites vinculados a cada una de ellas, las interacciones entre administraciones y la documentación exigible en cada momento. Esta aproximación práctica tiene como objetivo minimizar los errores más frecuentes y evitar la presentación de expedientes incompletos, lo que se traduce en una reducción considerable de requerimientos y, por tanto, en una mayor agilidad en la resolución.

Conviene recordar que la calidad técnica de la documentación presentada resulta determinante para el avance del expediente. Una memoria ambiental insuficiente, un estudio de integración paisajística incompleto o un análisis territorial limitado suelen ser causa de los mayores retrasos en la tramitación, al requerir subsanaciones o la reformulación parcial del proyecto. La guía pone especial énfasis en estos aspectos para reforzar la calidad inicial de los documentos.

Asimismo, la guía tiene un claro propósito pedagógico, orientado a facilitar la comprensión técnica del procedimiento. La tramitación de instalaciones renovables implica el manejo de aspectos jurídicos, territoriales, ambientales, energéticos y administrativos que requieren una comprensión integral del procedimiento. El documento aspira a servir como herramienta de apoyo para técnicos municipales, promotores, consultoras e ingenierías, ofreciendo una base común que contribuya a la capacitación y actualización de los profesionales que participan en la gestión de proyectos en la Comunitat Valenciana.

## **1.2. Contexto energético valenciano**

El marco energético de la Comunitat Valenciana se caracteriza por un notable potencial de desarrollo en energías renovables, especialmente en generación fotovoltaica y en soluciones de generación distribuida como el autoconsumo y las comunidades energéticas locales. Este potencial, sin embargo, se encuentra condicionado por la disponibilidad de suelo compatible, la elevada sensibilidad ambiental de amplias áreas del territorio y la necesidad de integrar los proyectos en un entorno en el que confluyen usos agrícolas, espacios residenciales, infraestructuras estratégicas y zonas sometidas a protección ambiental o paisajística. La planificación y gestión de estos factores resulta determinante para garantizar un despliegue equilibrado y respetuoso con el territorio.

Tradicionalmente, el peso de las energías renovables en el mix eléctrico valenciano ha sido inferior al de otras comunidades autónomas. Esta circunstancia, unida al incremento de las exigencias derivadas de los compromisos climáticos estatales y europeos —especialmente los establecidos por el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021–2030**—, ha impulsado una aceleración en la implantación de proyectos de generación renovable. Para hacer frente a este aumento de actividad, la Administración autonómica ha tenido que reforzar su estructura técnica, adaptar procedimientos y mejorar sus mecanismos de coordinación, lo que condujo a la aprobación del **Decreto-ley 14/2020**, orientado a agilizar la tramitación sin menoscabar las garantías ambientales y territoriales.

El despliegue de instalaciones renovables requiere una aproximación integrada al territorio. No basta con identificar superficies técnicamente aptas; es imprescindible evaluar la **capacidad de acogida**, la compatibilidad con la actividad agrícola, la protección del patrimonio cultural, las limitaciones derivadas de la normativa ambiental y las afecciones al paisaje. Por ello, esta guía subraya la importancia de realizar una **verificación temprana** de la compatibilidad territorial y ambiental, que permita anticipar condicionantes, identificar zonas no viables y orientar el diseño del proyecto hacia alternativas que minimicen impactos y reduzcan la necesidad de modificaciones posteriores.

Herramientas como el visor cartográfico **SIT-GVA**, junto con la cartografía ambiental, paisajística y territorial de la Generalitat, se han convertido en instrumentos necesarios para la evaluación inicial de afecciones. Su consulta preliminar constituye un requisito operativo para cualquier promotor, aunque no sustituye el análisis técnico detallado que debe aportar el proyecto básico ni las valoraciones específicas de los órganos sectoriales competentes. Su correcta utilización permite descartar emplazamientos inadecuados desde fases muy tempranas, reduciendo así incertidumbres y evitando tramitaciones innecesarias.

El marco energético valenciano está condicionado, además, por el impulso decidido a la **generación distribuida**, el **autoconsumo** y las **comunidades energéticas**, elementos que forman parte de la estrategia autonómica para avanzar hacia un sistema más participativo y flexible. Estas modalidades no sustituyen al despliegue de grandes instalaciones fotovoltaicas y eólicas, objeto principal de esta guía, pero sí configuran un ecosistema energético más diversificado en el que conviven distintos modelos de generación. La transición energética valenciana debe entenderse, por tanto, como un proceso plural, en el que cada tipología de proyecto desempeña un papel complementario dentro del objetivo común de alcanzar un sistema energético sostenible, seguro y eficiente.

| RETOS ENERGÉTICOS CLAVE DE LA COMUNITAT VALENCIANA                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependencia energética exterior</li> <li>• Necesidad de acelerar la transición</li> <li>• Integración territorial y paisajística</li> <li>• Saturación de nudos de red</li> <li>• Protección de biodiversidad</li> <li>• Fragilidad del suelo agrícola</li> </ul> |

GRÁFICO 1.2 — Retos energéticos clave en la Comunitat Valenciana

## 1.3. Alcance territorial y competencial

El **Decreto-ley 14/2020** establece con claridad el marco territorial y competencial en el que se desarrolla el procedimiento de autorización de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana. Conocer estos límites resulta necesario para determinar qué administración interviene en cada caso y cuáles son las obligaciones documentales asociadas a cada nivel competencial. La norma se aplica a las instalaciones ubicadas **íntegramente en territorio valenciano** y cuya potencia o configuración no las sitúa bajo competencia estatal. En el caso de proyectos cuya tramitación corresponde al Estado —como las instalaciones superiores a 50 MW, aquellas que afectan a más de una comunidad autónoma o las vinculadas a infraestructuras de transporte eléctrico— la presente guía ofrece un marco orientativo, sin sustituir en ningún caso la normativa estatal aplicable.

Desde el punto de vista competencial, la **Conselleria competente en materia de energía** actúa como **órgano sustantivo** del procedimiento, asumiendo la coordinación general del expediente y la valoración de la documentación técnica presentada. Esta función implica la interlocución con un conjunto amplio de organismos sectoriales cuya intervención varía en función de las características del proyecto. De este modo, la Dirección General responsable de medio ambiente se ocupa de la evaluación ambiental; las unidades de paisaje analizan la integración de la instalación en el entorno; los organismos de cuenca valoran las afecciones al dominio público hidráulico; los servicios de Patrimonio Cultural revisan posibles impactos arqueológicos o etnológicos; y otros órganos sectoriales pueden intervenir cuando así lo exija la normativa aplicable. Esta

estructura multipolar exige una correcta coordinación, planificación y secuenciación de la documentación.

Los **ayuntamientos** desempeñan igualmente un papel relevante en la tramitación. Les corresponde verificar la **compatibilidad urbanística** de la instalación y, cuando proceda, otorgar la **licencia municipal de obras**. Esta intervención no es meramente formal: constituye un requisito imprescindible para la autorización del proyecto. La guía recomienda que promotores e ingenierías integren desde el inicio el análisis urbanístico, revisando la normativa del planeamiento municipal vigente y manteniendo un diálogo previo con los servicios técnicos locales, especialmente en municipios con instrumentos urbanísticos complejos o actualizaciones recientes.

Es fundamental recordar que la **compatibilidad urbanística no equivale a autorización**. Se trata de un pronunciamiento previo que acredita la adecuación del proyecto al planeamiento municipal, pero que no sustituye a los trámites ambientales, territoriales o sectoriales regulados por la normativa autonómica y estatal. Su obtención condiciona la viabilidad del proyecto, pero no garantiza su aprobación si resultan desfavorables otros informes preceptivos.

La **Administración General del Estado** interviene en ámbitos concretos de su competencia, especialmente en materia de **acceso y conexión a la red eléctrica**, regulados por el **Real Decreto 1183/2020**, así como en afecciones vinculadas al dominio público hidráulico estatal o en la evaluación de proyectos de competencia estatal. Estas actuaciones suelen desarrollarse en paralelo a la tramitación autonómica, por lo que resulta necesario coordinar adecuadamente ambas vías para evitar incompatibilidades o retrasos derivados de la gestión de procedimientos independientes.

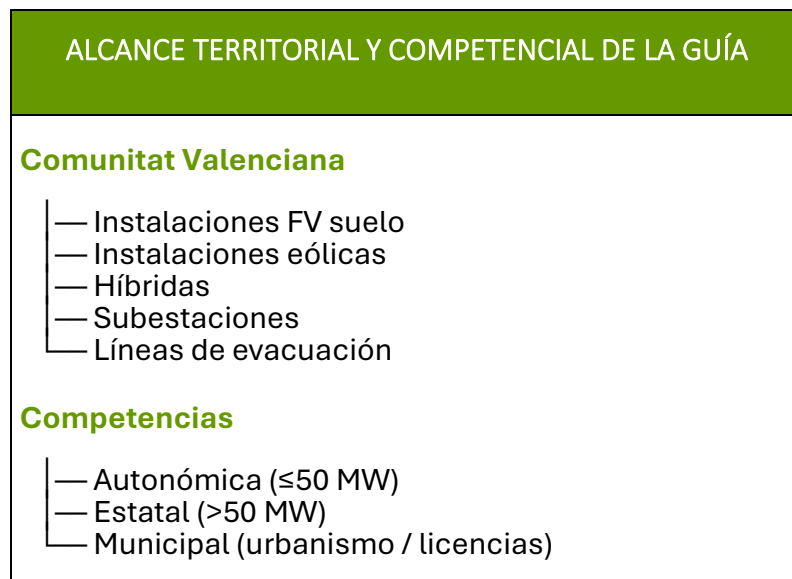


DIAGRAMA 1.3 — Alcance territorial y competencial

## 1.4. Estructura del documento y metodología

La guía se organiza siguiendo la secuencia lógica del procedimiento administrativo aplicable a las instalaciones de energías renovables, de manera que el documento refleje con fidelidad la forma en que los expedientes se gestionan en la práctica. Esta estructura facilita su consulta tanto por parte de profesionales con experiencia en tramitación como por técnicos municipales o nuevos promotores que necesiten identificar, de forma rápida y ordenada, las fases y obligaciones asociadas a cada etapa del proceso. Cada capítulo constituye una unidad diferenciada que puede consultarse de manera independiente, si bien la lectura completa del documento ofrece una visión integrada y coherente del conjunto del procedimiento.

La metodología empleada combina el análisis del marco normativo vigente con la interpretación administrativa derivada de la aplicación del **Decreto-ley 14/2020** y la experiencia acumulada en la tramitación de expedientes en la Comunitat Valenciana. Esta perspectiva permite no solo explicar los requisitos formales establecidos por la normativa, sino también incorporar elementos de carácter operativo que resultan necesarios para la correcta planificación de los proyectos. Se han considerado, por tanto, tanto las disposiciones legales como la práctica administrativa, integrando aspectos que, aun no recogidos expresamente en la norma, condicionan de manera decisiva la eficacia y los plazos del procedimiento.

El resultado es un documento estructurado, coherente y orientado a la aplicación práctica, que proporciona al usuario criterios claros, pautas de actuación y recomendaciones basadas en la experiencia administrativa, garantizando así una utilización eficaz de la guía y un apoyo sólido para la preparación y seguimiento de expedientes.

## 1.5. Destinatarios principales

La guía está dirigida a todos los agentes que intervienen en la planificación, tramitación, evaluación y ejecución de proyectos de energías renovables en la Comunitat Valenciana. Su contenido abarca las necesidades informativas de perfiles con funciones y responsabilidades diversas dentro del procedimiento, entre los que se incluyen:

- **Empresas promotoras y desarrolladores de proyectos**, responsables de la planificación técnica y de la presentación de la documentación exigida.
- **Ingenierías, consultoras y técnicos redactores**, encargados de la elaboración de estudios, memorias, proyectos básicos y documentación ambiental y territorial.
- **Ayuntamientos y servicios técnicos municipales**, competentes en materia de compatibilidad urbanística, licencias y control del planeamiento aplicable.
- **Órganos sectoriales autonómicos**, cuya intervención resulta necesaria para evaluar las afecciones ambientales, territoriales, hidráulicas, paisajísticas, patrimoniales o agrícolas derivadas del proyecto.
- **Organismos públicos vinculados al territorio, medio ambiente, paisaje, recursos naturales y patrimonio cultural**, cuya emisión de informes condiciona la viabilidad del expediente.
- **Comunidades energéticas locales, entidades públicas y corporaciones locales**, que participan en modelos de generación distribuida o en iniciativas de transición energética en el territorio.
- **Propietarios y gestores de suelo**, cuya decisión y conocimiento del procedimiento afectan directamente a la planificación del proyecto y a la obtención de derechos de implantación.

La presencia de perfiles tan heterogéneos exige un documento claro, estructurado y accesible, sin renunciar al rigor técnico que caracteriza la tramitación energética. La guía está redactada con el propósito de ofrecer un soporte común que permita a todos los agentes entender el alcance del procedimiento y actuar con criterios homogéneos en cada una de sus fases.

## 1.6. Principios rectores

La elaboración de esta guía se sustenta en una serie de principios que orientan su contenido y garantizan su coherencia con el marco jurídico y procedimental aplicable. Estos principios actúan como base metodológica para la interpretación de cada fase del procedimiento y para la formulación de recomendaciones operativas:

- **Claridad**, mediante la exposición ordenada y precisa de las etapas del procedimiento, facilitando la comprensión de los requisitos y actuaciones que deben acometerse en cada fase.

- **Rigor técnico**, asegurando que la información proporcionada se ajusta estrictamente a la normativa vigente y a los criterios administrativos aplicados por los órganos competentes.
- **Seguridad jurídica**, incorporando referencias explícitas a los artículos del **Decreto-ley 14/2020** y a la normativa complementaria de aplicación, con el fin de ofrecer un marco estable y fiable para la tramitación.
- **Eficiencia administrativa**, promoviendo la correcta preparación de los expedientes y la presentación completa y coherente de la documentación, lo que contribuye a reducir requerimientos y acortar plazos de resolución.
- **Coordinación**, integrando la participación de los distintos organismos públicos con competencias sectoriales y favoreciendo una visión conjunta del procedimiento.
- **Sostenibilidad**, incorporando la adecuada consideración de los impactos territoriales, ambientales y paisajísticos, de acuerdo con los principios de protección del medio ambiente y de uso racional del territorio.

Estos principios estructuran el punto de vista de la guía y orientan la aplicación práctica del procedimiento, garantizando que la tramitación de los proyectos de energías renovables se desarrolle de manera coherente, transparente y técnicamente fundamentada.

## 1.7. Cómo utilizar la guía en la práctica

El documento está concebido para que el lector pueda recorrer de forma ordenada las distintas fases del procedimiento de autorización de instalaciones renovables, adaptándose a las necesidades de consulta de cada perfil profesional. Quienes requieran una visión general del marco normativo y de los fundamentos que sustentan el procedimiento encontrarán en el **Capítulo 2** los elementos conceptuales necesarios. Aquellos que necesiten profundizar en la tramitación administrativa dispondrán en el **Capítulo 3** de una descripción detallada y secuenciada del proceso, con indicación de los trámites, órganos intervinientes y documentación exigida. Por su parte, los usuarios interesados en optimizar la calidad de sus expedientes o reducir la incidencia de errores recurrentes encontrarán en el **Capítulo 4** un conjunto de recomendaciones basadas en la experiencia administrativa y en las buenas prácticas identificadas.

La estructura narrativa de la guía facilita su consulta, pero no sustituye el análisis directo de la normativa aplicable ni los criterios técnicos de los órganos competentes. En caso de duda, discrepancia o situaciones no previstas, deberá atenderse siempre al marco jurídico vigente y, cuando proceda, recabarse la

interpretación del órgano correspondiente. La guía debe entenderse como un apoyo operativo que orienta la tramitación, complementando —pero nunca reemplazando— las obligaciones derivadas del procedimiento administrativo.

## 1.8. Síntesis final del capítulo

El **Capítulo 1** establece los fundamentos sobre los que se articula el conjunto de la guía: define su propósito, delimita su marco de aplicación y concreta el alcance territorial y competencial del procedimiento. Estos elementos permiten comprender la necesidad del **Decreto-ley 14/2020** como instrumento clave para ordenar y dinamizar el despliegue de las energías renovables en la Comunitat Valenciana, así como el papel que desempeñan los distintos agentes y administraciones implicadas en la tramitación.

A partir de esta base, los capítulos posteriores desarrollan el contenido normativo y procedimental con mayor detalle, proporcionando una visión completa, sistemática y rigurosa del proceso de autorización. El lector dispondrá así de un marco de referencia para interpretar adecuadamente las exigencias técnicas, ambientales y administrativas que caracterizan la implantación de instalaciones de energías renovables en el territorio valenciano.



# CONTEXTO NORMATIVO: DECRETO-LEY 14/2020 Y MARCO REGULADOR VINCULADO

## 2

---

Guía para la tramitación y gestión de  
proyectos de energías renovables en la  
Comunitat Valenciana

## 2.Contexto normativo: Decreto-Ley 14/2020 y marco regulador vinculado

La ordenación del procedimiento administrativo para la implantación de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana debe interpretarse dentro del **marco jurídico integral** que regula la planificación energética y la protección del territorio en los ámbitos europeo, estatal y autonómico. El despliegue de energías renovables no se articula de forma aislada, sino que se encuentra condicionado por un entramado normativo complejo que determina obligaciones, define competencias y establece los procedimientos que deben seguirse para garantizar una tramitación adecuada y conforme a derecho.

En este marco, el **Decreto-ley 14/2020**, de 7 de agosto, constituye la norma autonómica que estructura el procedimiento de autorización de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana. Su aprobación responde a la necesidad de adaptar los mecanismos administrativos a la urgencia y magnitud del proceso de transición energética, incorporando medidas de agilización, clarificación competencial y coordinación interadministrativa que permiten gestionar con mayor eficacia el incremento de solicitudes registrado en los últimos años.

El presente capítulo tiene como finalidad exponer este marco normativo de forma **ordenada, comprensible y funcional**, proporcionando una visión global de las normas que condicionan la tramitación sin duplicar el contenido procedimental que se desarrolla de manera detallada en el **Capítulo 3**. Se trata de identificar qué regula cada disposición, cómo se relacionan entre sí y de qué forma influyen en la autorización de proyectos renovables, ofreciendo así una base interpretativa sólida para los agentes que intervienen en el procedimiento.

Comprender la interacción entre la normativa europea, estatal y autonómica es necesario para evitar interpretaciones incorrectas, anticipar requisitos administrativos y garantizar que la documentación técnica presentada por promotores e ingenierías se adecúa al marco legal desde el inicio del expediente. Una correcta lectura del contexto normativo no solo facilita la tramitación, sino que contribuye a aumentar la seguridad jurídica y la coherencia en la evaluación de los proyectos.

## 2.1. Origen y finalidad del Decreto-Ley 14/2020

La aprobación del **Decreto-ley 14/2020** responde a una necesidad identificada por la Generalitat Valenciana de adecuar su estructura administrativa al volumen creciente de solicitudes de autorización de instalaciones de energías renovables y de garantizar la capacidad de gestión de los expedientes derivados de la transición energética. A partir de mediados de la década de 2020, la Comunitat Valenciana registró un incremento muy alto en la presentación de proyectos fotovoltaicos y eólicos, motivado por los objetivos establecidos en el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021–2030)** y por la reducción continuada de los costes de la tecnología renovable. Los procedimientos ordinarios disponibles hasta ese momento, concebidos para un número de expedientes sensiblemente menor, resultaron insuficientes para gestionar adecuadamente la nueva demanda.

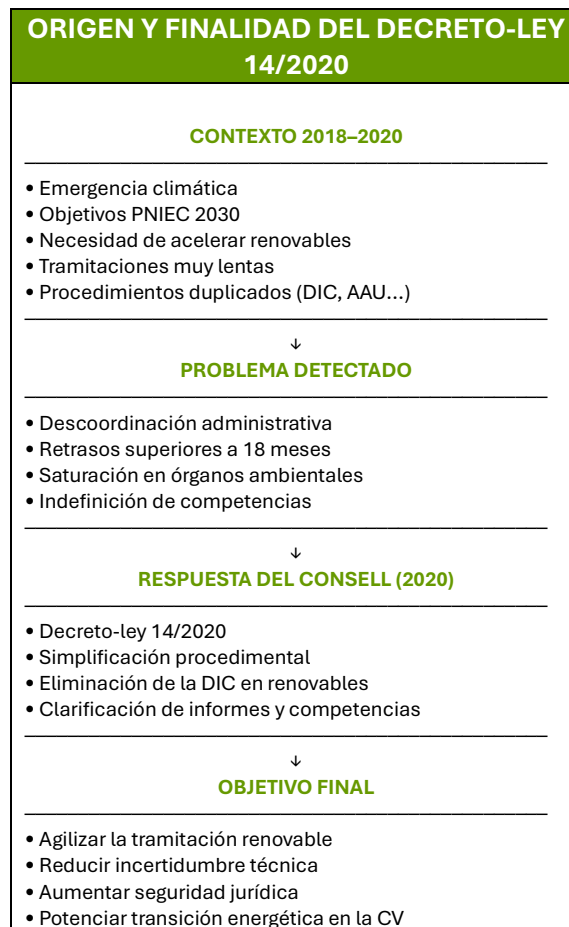
Ante esta situación, el Consell reconoció la necesidad de dotar a la Administración autonómica de **mecanismos extraordinarios** que permitieran asegurar plazos de tramitación razonables, mejorar la coordinación entre administraciones, estructurar adecuadamente el procedimiento y garantizar la integración de los criterios ambientales, territoriales y paisajísticos en la evaluación de los proyectos. Este diagnóstico llevó a la elaboración del Decreto-ley 14/2020 como instrumento normativo específico para ordenar y agilizar la tramitación de las instalaciones de energías renovables.

El propio Decreto-ley declara en su **artículo 1** que las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación poseen la condición de **actuaciones de interés general**, lo que habilita la adopción de medidas especiales de agilización administrativa. El **artículo 2** delimita con precisión su objeto y ámbito de aplicación, estableciendo las tipologías de instalaciones afectadas y determinando que los proyectos de competencia estatal continúan sujetos a la normativa estatal correspondiente.

La finalidad esencial del Decreto-ley puede sintetizarse en dos grandes objetivos:

1. **Acelerar el despliegue de energías renovables en la Comunitat Valenciana**, con el fin de contribuir de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos energéticos y climáticos establecidos en los instrumentos de planificación estatal y autonómica.
2. **Garantizar que dicho despliegue se realiza con pleno respeto al territorio y al medio ambiente**, integrando en el procedimiento los

criterios necesarios para asegurar una implantación ordenada, sostenible y compatible con las distintas afecciones sectoriales.



FLUJOGRAMA 2.1 — Por qué surge el DL 14/2020

## 2.2. Principales medidas de simplificación introducidas

El **Decreto-ley 14/2020** incorpora un conjunto de medidas orientadas a simplificar y ordenar la tramitación de instalaciones de energías renovables, con el objetivo de mejorar la eficiencia administrativa sin modificar la normativa sectorial aplicable. Estas medidas no sustituyen las obligaciones derivadas de la legislación ambiental, territorial, urbanística, hidráulica o patrimonial, pero sí reorganizan la secuencia procedimental, clarifican las competencias y refuerzan la coordinación entre administraciones, generando un procedimiento más coherente y funcional.

Las principales medidas de simplificación se articulan en torno a cuatro ejes fundamentales:

### **1. Estructuración clara del procedimiento**

El Decreto-ley define de forma explícita las autorizaciones necesarias — **autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación**—, así como su contenido mínimo, los plazos de tramitación y los órganos competentes en cada fase. Esta estructuración permite evitar duplicidades, delimita con precisión las responsabilidades de cada organismo y garantiza que los expedientes avancen de manera ordenada y conforme al procedimiento establecido.

### **2. Refuerzo de la coordinación interadministrativa**

Al ejercer la Conselleria competente en materia de energía el papel de **órgano sustantivo**, se centraliza la gestión del expediente y la solicitud de informes sectoriales. Esto evita que el promotor deba tramitar comunicaciones de manera individual ante cada organismo, mejora la coherencia de la información, reduce errores recurrentes y permite una evaluación más integrada del proyecto. La coordinación se convierte así en un elemento esencial para agilizar la tramitación.

### **3. Impulso de la tramitación electrónica**

El Decreto-ley apuesta decididamente por la **tramitación electrónica** a través de la sede electrónica de la Generalitat. Este sistema aporta trazabilidad documental, seguridad en la presentación, registro unificado, reducción de desplazamientos y una mayor eficiencia en la gestión interna de los expedientes. La utilización de medios telemáticos garantiza, además, un seguimiento más transparente y facilita que los distintos órganos intervinientes accedan a la información de manera simultánea.

### **4. Regulación de plazos y régimen de silencio administrativo**

La norma establece plazos concretos para la emisión de informes sectoriales y para la resolución de autorizaciones, lo que dota al procedimiento de mayor seguridad jurídica y permite a los promotores planificar adecuadamente la ejecución técnica de sus proyectos. Aunque numerosos trámites sectoriales mantienen el régimen de **silencio negativo** derivado de la normativa básica estatal, la previsión de plazos contribuye a evitar dilaciones injustificadas y a mejorar la previsibilidad del procedimiento.

| ASPECTO                | ANTES DIC                      | DESPUÉS DIC                                          |
|------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------|
| Naturaleza del trámite | Autorización territorial plena | No requerida en muchas renovables                    |
| Documentación          | Extensísima                    | Reducida según DL 14/2020                            |
| Plazos                 | 6–12 meses                     | Mucho más acotados                                   |
| Afecciones sectoriales | Informes uno a uno             | Integrados en procedimiento único Seguridad jurídica |
| Seguridad jurídica     | Media                          | Alta                                                 |
| Homogeneidad municipal | Baja                           | Mayor homogeneidad                                   |
| Impacto en cronograma  | Retrasos habituales            | Notable reducción de tiempos                         |

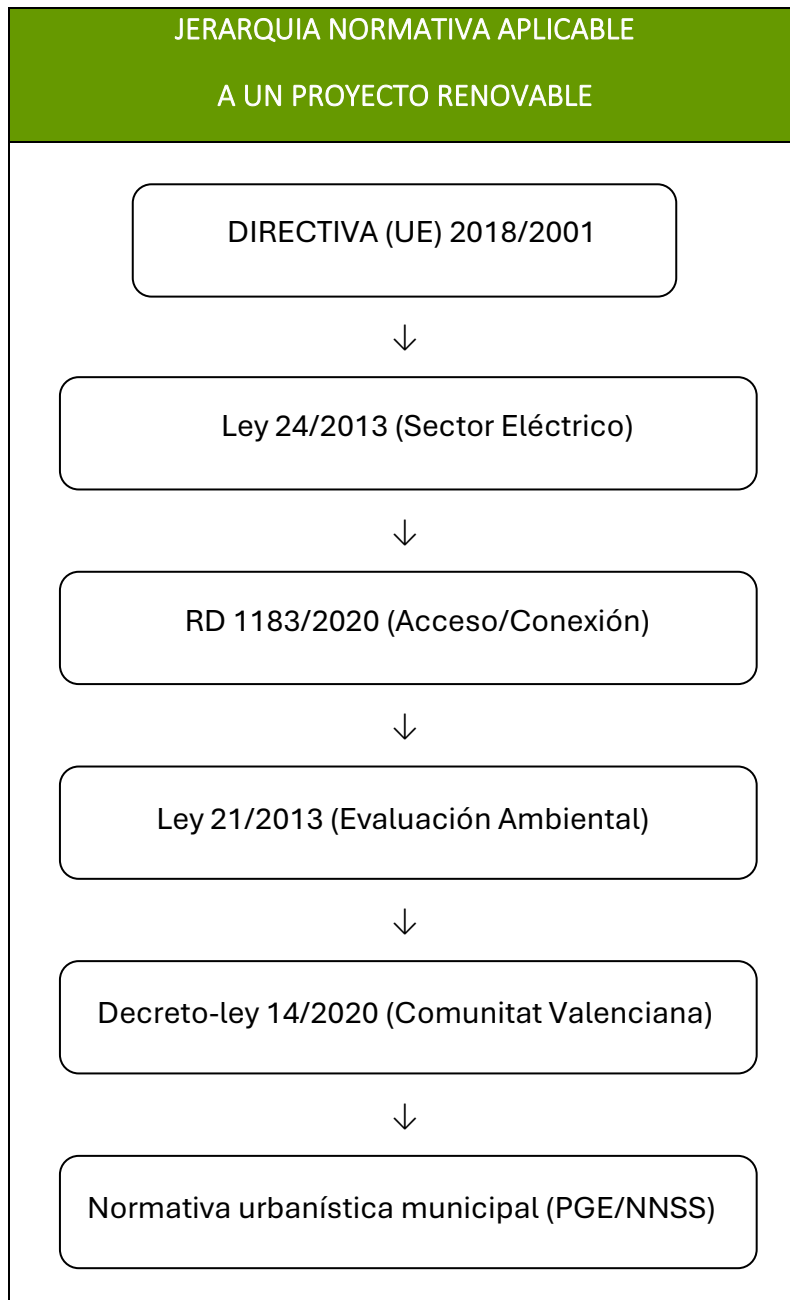
TABLA 2.2 — Comparativa DIC vs DL 14/2020

## 2.3. Relación con la normativa europea y estatal

La tramitación de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana se desarrolla dentro de un **marco regulador multinivel**, en el que la normativa europea, estatal y autonómica actúa de forma complementaria y coordinada. Comprender esta relación resulta necesaria para interpretar adecuadamente el **Decreto-ley 14/2020** y asegurar que los proyectos cumplen con todas las obligaciones jurídicas aplicables en los distintos ámbitos — territorial, ambiental, energético y técnico—.

La normativa europea establece los objetivos estratégicos y los principios generales de la política energética, mientras que la normativa estatal regula aspectos básicos como el régimen del sector eléctrico, el acceso y conexión a la red, la evaluación ambiental o las condiciones del dominio público. Sobre esta base, la normativa autonómica —entre la que se integra el Decreto-ley 14/2020— desarrolla y adapta estos elementos al ámbito territorial valenciano, definiendo el procedimiento administrativo específico para autorizar instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana.

La interacción entre estos niveles normativos requiere que los promotores, las ingenierías y las administraciones que intervienen en la tramitación tengan en cuenta todas las disposiciones que resulten de aplicación, evitando así inconsistencias o incumplimientos que puedan afectar a la viabilidad del expediente. La correcta comprensión de este marco multinivel permite anticipar requisitos, identificar obligaciones sectoriales y garantizar que la documentación técnica presentada se ajusta al conjunto de normas que condicionan la implantación de instalaciones renovables en el territorio autonómico.



### 2.3.1. Normativa europea

La **Directiva (UE) 2018/2001**, conocida como **RED II**, constituye el principal instrumento normativo de la Unión Europea en materia de energías renovables y establece objetivos jurídicamente vinculantes para todos los Estados miembros. Esta Directiva fija el marco comunitario para el despliegue de la generación renovable y determina obligaciones concretas que deben incorporarse a los

ordenamientos jurídicos nacionales. Entre sus mandatos más relevantes destacan:

- **La obligación de simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos**, garantizando que éstos sean transparentes, proporcionados y orientados a facilitar la implantación de renovables.
- **La exigencia de establecer plazos claros y razonables** para la evaluación y resolución de las solicitudes de autorización, evitando dilaciones injustificadas.
- **El impulso al autoconsumo, a las comunidades energéticas y a los modelos de generación distribuida**, promoviendo la participación ciudadana y empresarial en la transición energética.
- **La eliminación de barreras y restricciones administrativas carentes de justificación**, especialmente aquellas que dificulten o retrasen la implantación de proyectos alineados con los objetivos comunitarios.

El **Decreto-ley 14/2020** se alinea directamente con estos principios, incorporando medidas de simplificación procedimental, reforzando la coordinación administrativa y estableciendo un procedimiento más claro y eficiente, en consonancia con las obligaciones derivadas de RED II. De este modo, la norma autonómica adapta al ámbito valenciano los criterios comunitarios destinados a facilitar la expansión ordenada de las energías renovables.

### 2.3.2. Normativa estatal

La normativa estatal constituye el marco jurídico básico que regula el funcionamiento del sistema eléctrico en España y que establece las competencias, los procedimientos y las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones de generación, transporte y distribución. Este marco es de aplicación directa en la Comunitat Valenciana y condiciona tanto el alcance del procedimiento autonómico como los requisitos técnicos y administrativos que deben integrar los proyectos.

Las disposiciones estatales determinan cuestiones imprescindibles como el régimen de acceso y conexión, la evaluación ambiental, los criterios de seguridad del sistema o las condiciones para la explotación de las instalaciones. Por ello, cualquier proyecto ubicado en territorio valenciano debe ajustarse simultáneamente al procedimiento previsto en el **Decreto-ley 14/2020** y a las previsiones establecidas en las normas básicas estatales que regulan el sector eléctrico y la protección del medio ambiente.



---

### ○ Ley 24/2013, del Sector Eléctrico

---

La **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico**, constituye la norma marco que regula el sistema eléctrico español y define los principios para la ordenación del sector. Entre sus contenidos más relevantes destacan:

- **El reparto competencial** entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, atribuyendo al Estado la autorización de instalaciones de potencia superior a 50 MW o aquellas que afecten a más de una comunidad autónoma, y a las comunidades autónomas la competencia sobre instalaciones de generación de **≤50 MW** y sobre aquellas ubicadas íntegramente en su territorio.
- **Los requisitos generales de autorización administrativa**, que establecen el régimen básico para la construcción, modificación, explotación y desmantelamiento de instalaciones eléctricas.
- **El régimen de operación, seguridad y mantenimiento del sistema**, estableciendo las obligaciones de los agentes del sector y los principios que garantizan la seguridad del suministro.
- **El papel de los gestores de red** —Red Eléctrica de España y las empresas distribuidoras— y las condiciones de acceso y conexión, que deben cumplirse con independencia del procedimiento autonómico.

Esta ley establece, por tanto, la **base jurídica imprescindible** sobre la que la Comunitat Valenciana desarrolla su propio procedimiento de autorización a través del **Decreto-ley 14/2020**, al que complementa y en ningún caso sustituye. La correcta tramitación de un proyecto renovable requiere que ambos marcos —estatal y autonómico— se apliquen de forma coordinada y coherente, garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema eléctrico a nivel nacional.

---

### ○ Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión

---

El **Real Decreto 1183/2020**, de 29 de diciembre, regula en detalle el procedimiento para la obtención del **permiso de acceso** y del **permiso de conexión** a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Se trata de un trámite necesario para cualquier instalación de generación y se gestiona exclusivamente ante el **gestor de la red** competente —Red Eléctrica de España en el caso de la red de transporte y las empresas distribuidoras en el caso de la red de distribución—, sin intervención directa de la Administración autonómica.

El cumplimiento de este procedimiento resulta determinante para la tramitación autonómica, ya que:

- **Define la viabilidad técnica del proyecto**, al garantizar que existe capacidad disponible en el punto solicitado.
- **Condiciona el diseño de la infraestructura de evacuación**, que debe integrarse de forma coherente en la documentación técnica y ambiental del proyecto.
- **Establece plazos, requisitos de madurez y criterios de prelación**, que deben cumplirse para mantener la validez de los permisos obtenidos y evitar su caducidad.

Es necesario recordar que los permisos de acceso y conexión se tramitan íntegramente ante el gestor de la red, y no ante la Conselleria competente en materia de energía. Su concesión o denegación determina la continuidad del expediente y constituye uno de los elementos clave para valorar la viabilidad del proyecto en fases iniciales.

---

### ○ **Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental**

---

La **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, constituye el marco jurídico básico que regula la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en todo el territorio estatal. Su finalidad es garantizar que las actuaciones con potencial impacto considerable sobre el medio ambiente sean analizadas de forma rigurosa antes de su autorización, asegurando la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.

La ley determina qué proyectos deben someterse a **evaluación ambiental ordinaria** y cuáles a **evaluación ambiental simplificada**, así como el procedimiento para la emisión de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** o del **Informe de Impacto Ambiental**, según corresponda. Estos pronunciamientos son preceptivos y vinculantes, y constituyen un elemento central de la tramitación de instalaciones de energías renovables, dado que condicionan la viabilidad del proyecto y pueden establecer medidas correctoras u obligaciones añadidas.

Además de esta norma básica, la tramitación está condicionada por un conjunto de regulaciones sectoriales adicionales que deben integrarse en la evaluación ambiental. Entre ellas destacan la normativa en materia de:

- **Aguas y dominio público hidráulico**, incluyendo la evaluación de afecciones a cauces, masas de agua y zonas inundables.
- **Carreteras y servidumbres viarias**, para garantizar la protección y funcionalidad de las infraestructuras existentes.

- **Vías pecuarias**, cuya preservación constituye un mandato legal específico.
- **Patrimonio cultural**, incluyendo yacimientos arqueológicos, elementos etnológicos y bienes culturales protegidos.
- **Biodiversidad y especies protegidas**, con especial atención a la prevención de impactos sobre la fauna y la flora.
- **Red Natura 2000**, en la que la evaluación de afecciones es obligatoria incluso para proyectos situados fuera de sus límites cuando puedan generar impactos indirectos.

Estas regulaciones sectoriales complementan a la Ley 21/2013 y deben ser consideradas desde fases tempranas del diseño del proyecto, ya que pueden condicionar la ubicación, la configuración técnica o, en su caso, la viabilidad global de la instalación.

---

### ○ **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima**

---

El **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030** es el instrumento de planificación estratégica aprobado por el Gobierno de España para dar cumplimiento a los objetivos europeos de energía y clima establecidos para 2030. El PNIEC define la hoja de ruta nacional para avanzar hacia un modelo energético más sostenible, eficiente y descarbonizado, estableciendo los objetivos, políticas y medidas necesarias en materia de energías renovables, eficiencia energética, seguridad de suministro y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En el ámbito de las energías renovables, el PNIEC fija metas de carácter vinculante que orientan la actuación de las administraciones públicas y del conjunto del sector energético. Entre los compromisos establecidos destacan:

- **Alcanzar un 42 % de energía procedente de fuentes renovables** en el consumo final bruto para el año 2030.
- **Lograr que el 74 % de la generación eléctrica sea de origen renovable** en dicho horizonte temporal.
- **Incrementar progresivamente la potencia instalada** de tecnologías como la energía solar fotovoltaica, la eólica terrestre y las modalidades de autoconsumo.
- **Impulsar la electrificación de la demanda energética**, reforzando el papel del almacenamiento y de la flexibilidad del sistema.

El PNIEC constituye, por tanto, el marco de referencia para las comunidades autónomas, incluida la Comunitat Valenciana, orientando la planificación

energética y territorial y proporcionando coherencia a los procedimientos de autorización administrativa. El **Decreto-ley 14/2020** se integra plenamente en esta estrategia, al establecer un procedimiento más ágil, ordenado y eficaz para la tramitación de instalaciones renovables, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los compromisos nacionales y europeos en materia de energía y clima.

---

### ○ **Directiva (UE) 2018/2001 sobre energías renovables (RED II)**

---

La **Directiva (UE) 2018/2001**, conocida como **RED II**, constituye el marco jurídico europeo que regula el fomento de las energías renovables y establece los principios fundamentales que deben incorporar los Estados miembros en sus ordenamientos nacionales. Esta Directiva actúa como norma superior en la materia y condiciona la totalidad de la legislación estatal y autonómica relacionada con la autorización, planificación e integración territorial de las instalaciones renovables.

RED II introduce obligaciones vinculantes destinadas a:

- **Garantizar procedimientos de autorización ágiles, transparentes y proporcionados**, evitando cargas administrativas innecesarias.
- **Reducir duplicidades normativas** y simplificar trámites para facilitar la implantación de nuevas instalaciones renovables.
- **Establecer plazos claros, razonables y predecibles** para la tramitación de proyectos, reforzando la seguridad jurídica.
- **Promover la participación ciudadana** mediante el impulso del autoconsumo, las comunidades energéticas locales y nuevas formas de generación distribuida.
- **Integrar de forma prioritaria las energías renovables** en la planificación energética, territorial y urbanística de los Estados miembros.

La influencia de RED II ha sido decisiva en la configuración del **Decreto-ley 14/2020**, especialmente en los aspectos relativos a la simplificación administrativa, la eliminación de trámites que generaban cargas desproporcionadas —como la supresión de la Declaración de Interés Comunitario (DIC) en determinados supuestos— y la obligación de las administraciones de garantizar procedimientos eficientes y coordinados.

El modelo autonómico de tramitación se construye, por tanto, sobre las bases definidas por la Directiva, adaptándolas a la realidad territorial y competencial de la Comunitat Valenciana y asegurando su coherencia con el marco regulador estatal y europeo.

| AMBITO DEL PROYECTO        | NORMA APLICABLE PRIORITARIA    |
|----------------------------|--------------------------------|
| Acceso y conexión          | RD 1183/2020                   |
| Tramitación eléctrica      | Ley 24/2013 + DL 14/2020       |
| Evaluación ambiental       | Ley 21/2013                    |
| Ordenación territorial     | Normativa autonómica (PAT/PEP) |
| Compatibilidad urbanística | PGE/NNSS municipales           |
| Autoconsumo y RED II       | Directiva UE 2018/2001         |

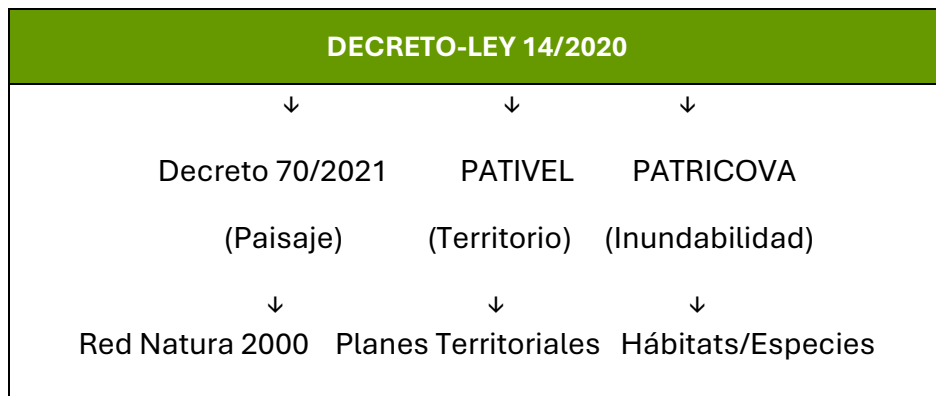
TABLA 2.3 — Norma que predomina según el ámbito

## 2.4. Marco autonómico complementario

El **marco autonómico valenciano** desempeña un papel vital en la tramitación de proyectos de energías renovables, ya que regula los aspectos ambientales, territoriales, paisajísticos y urbanísticos cuya evaluación resulta preceptiva para autorizar cualquier instalación en el territorio. A diferencia del marco estatal, estas disposiciones se aplican de forma directa y específica sobre la realidad territorial valenciana, estableciendo criterios propios que condicionan la localización, el diseño y la viabilidad de los proyectos.

Estas normas definen obligaciones en materia de protección del paisaje, ordenación del territorio, compatibilidad urbanística, preservación de valores ambientales y gestión de recursos naturales. Por ello, los promotores deben conocerlas y analizarlas desde las fases iniciales de planificación, integrando sus exigencias en los estudios previos y en el proyecto básico, con el fin de evitar emplazamientos inadecuados o configuraciones que resulten incompatibles con la normativa autonómica.

El diseño de cualquier instalación renovable en la Comunitat Valenciana exige, por tanto, una **lectura conjunta** del Decreto-ley 14/2020 y del conjunto de instrumentos autonómicos en materia de paisaje, territorio, biodiversidad, aguas y planeamiento municipal. La aplicación coordinada de estos marcos permite garantizar que la implantación de energías renovables se realice de manera ordenada, sostenible y plenamente ajustada a los requisitos legales vigentes en la Comunitat Valenciana.



ESQUEMA 2.4 — Normativa autonómica que afecta a un proyecto

### ○ Normativa de ordenación del territorio y urbanismo

La normativa autonómica en materia de ordenación del territorio y urbanismo resulta determinante para la viabilidad de cualquier proyecto de energías renovables, ya que establece los criterios que regulan la ocupación del suelo, la protección de valores ambientales y paisajísticos, y la gestión de riesgos naturales. Entre los instrumentos más relevantes se incluyen:

- **Planes de Acción Territorial (PAT):** Definen directrices de ordenación del territorio que afectan a la implantación de instalaciones renovables, incluyendo la protección del suelo agrícola de alto valor agrológico, la preservación de corredores ecológicos, la regulación de áreas de riesgo natural y la integración paisajística de las actuaciones. Su consulta es necesaria en fases iniciales para identificar condicionantes que pueden limitar la ocupación del suelo o determinar alternativas de implantación.
- **PATIVEL (Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral):** Establece la infraestructura verde del litoral valenciano y delimita zonas de alta sensibilidad ambiental y paisajística. En estas áreas se aplican restricciones importantes a nuevos desarrollos, lo que puede limitar o impedir la implantación de instalaciones renovables en el litoral o en áreas próximas a la costa.
- **PATRICOVA (Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana):** Identifica y clasifica zonas de inundabilidad, estableciendo categorías de peligrosidad baja, media y alta. La ubicación de un proyecto en zonas de peligrosidad media o alta puede afectar gravemente a su viabilidad técnica y administrativa, requiriendo

estudios específicos e incluso pudiendo impedir la autorización de la instalación.

- **Planeamiento urbanístico municipal (PGOU, PGE, NNSS, PAI):** Determina los usos permitidos en el suelo y establece si la instalación es compatible con el planeamiento vigente. La compatibilidad urbanística es un requisito imprescindible del procedimiento: un informe urbanístico desfavorable por parte del ayuntamiento **puede paralizar o impedir la tramitación**, incluso cuando el resto de informes sectoriales sean favorables.

La integración de estos instrumentos en el análisis previo es fundamental para evitar emplazamientos no viables y para orientar la configuración técnica del proyecto. Su consulta temprana constituye una buena práctica que reduce riesgos y agiliza la tramitación.

---

### ○ **Decreto 70/2021, de ordenación del paisaje**

---

El **Decreto 70/2021, de ordenación del paisaje de la Comunitat Valenciana**, constituye uno de los marcos autonómicos más importantes para la tramitación de instalaciones renovables, al regular de manera específica la evaluación de los efectos paisajísticos de los proyectos y las obligaciones documentales que deben cumplir los promotores.

Este decreto establece la obligatoriedad de incorporar un **Estudio de Integración Paisajística (EIP)** en determinados supuestos, especialmente en actuaciones que comportan una transformación considerable del territorio, como es el caso de muchas instalaciones fotovoltaicas y, en menor medida, eólicas ubicadas en suelo no urbanizable.

El decreto regula, entre otros aspectos:

- **La metodología para la evaluación de impactos en el paisaje**, incluyendo la identificación de cuencas visuales, los puntos de observación sensibles y la valoración de la incidencia visual de la instalación.
- **Los criterios y contenidos mínimos del Estudio de Integración Paisajística**, que debe justificar la adecuación del proyecto al entorno y proponer medidas de mitigación.
- **Las directrices para la elaboración de representaciones gráficas y fotomontajes**, herramientas esenciales para comprender la magnitud visual del proyecto y sus efectos sobre el paisaje.

El cumplimiento del Decreto 70/2021 adquiere especial importancia en:

- **Instalaciones fotovoltaicas con superficie superior a 2 hectáreas** o que conlleven una ocupación extensiva del territorio.
- Proyectos **ubicados en proximidad a núcleos urbanos, áreas residenciales** o zonas de uso público frecuente, donde la visibilidad del proyecto es elevada.
- Emplazamientos situados en **paisajes protegidos, singulares o de especial sensibilidad**, donde la integración paisajística constituye un criterio determinante para la autorización.

El Estudio de Integración Paisajística es uno de los documentos más decisivos en la evaluación sectorial y ambiental. Su correcta elaboración reduce observaciones, evita requerimientos y facilita la coherencia técnica del expediente.

---

### ○ Normativa ambiental autonómica

---

La normativa ambiental autonómica constituye un elemento importantes en la evaluación de proyectos de energías renovables, ya que regula la protección de espacios naturales, hábitats sensibles, fauna y flora, así como los instrumentos de planificación y conservación específicos de la Comunitat Valenciana. Su correcta consideración desde las primeras fases del proyecto es determinante para valorar la viabilidad ambiental de la instalación y definir las medidas de integración necesarias.

Este bloque normativo incluye, entre otros, los siguientes elementos:

- **Catálogo Valenciano de Especies de Fauna y Flora Amenazadas**, que establece los niveles de protección aplicables a determinadas especies y las restricciones asociadas a su conservación. La presencia de especies catalogadas puede exigir medidas de protección, estudios específicos o incluso limitar la implantación del proyecto.
- **Red de Espacios Naturales Protegidos y zonas de especial protección ambiental**, que abarca parques naturales, parajes naturales municipales, monumentos naturales y otras figuras de protección. Las instalaciones situadas en las proximidades de estos espacios deben justificar la ausencia de afecciones significativas y adoptar medidas de integración ambiental.
- **Normativa autonómica en materia de montes, prevención de incendios y gestión forestal**, que regula actuaciones en suelo forestal y zonas de influencia forestal. Los proyectos ubicados en estas áreas deben cumplir



obligaciones relacionadas con accesos, cortafuegos, vegetación y prevención de riesgos.

- **Red de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana** y sus perímetros de protección, que otorgan un nivel elevado de sensibilidad ambiental y requieren estudios específicos para garantizar la preservación de hábitats y especies acuáticas. Se trata de áreas especialmente restrictivas en las que la implantación de instalaciones renovables debe analizarse con máximo detalle.
- **Directrices autonómicas sobre fauna, avifauna y quirópteros**, que proporcionan criterios para evaluar impactos sobre aves y murciélagos, especialmente en proyectos eólicos. Estas directrices pueden implicar obligaciones de seguimiento, limitaciones operativas o la aplicación de medidas de mitigación.

La aplicación de esta normativa ambiental puede conllevar:

- **restricciones totales** que impidan la implantación en áreas especialmente sensibles;
- **medidas correctoras** o compensatorias para minimizar impactos residuales;
- **modificaciones importantes en el diseño o ubicación del proyecto** con el fin de garantizar su compatibilidad ambiental.

Por ello, la evaluación de afecciones ambientales autonómicas debe incorporarse desde las fases iniciales de análisis territorial, permitiendo identificar condicionantes relevantes y orientar el proyecto hacia soluciones viables, sostenibles y ajustadas al marco legal vigente.

---

### ○ Normativa sectorial específica

---

Además de la normativa territorial, urbanística y ambiental general, la tramitación de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana está condicionada por un conjunto de **normas sectoriales** que regulan ámbitos como la agricultura, los recursos forestales, la protección del dominio público hidráulico, la prevención de incendios y la conservación de hábitats sensibles. Estas regulaciones pueden exigir la emisión de informes preceptivos o establecer medidas técnicas de obligado cumplimiento, por lo que deben analizarse desde el inicio del proyecto.

Entre los instrumentos fundamentales se encuentran:

- **Normativa agrícola y de protección del suelo agrario**, que preserva superficies de alto valor agrológico y áreas de producción estratégica. En

estos casos, la instalación puede estar limitada o subordinada a la justificación de la inexistencia de alternativas viables.

- **Normativa forestal y de prevención de incendios**, que regula actuaciones en suelo forestal o en zonas de influencia forestal. Los proyectos situados en estas áreas pueden requerir autorizaciones específicas, planes preventivos o medidas adicionales de gestión primaria del territorio.
- **Normativa hidráulica autonómica**, que protege el dominio público hidráulico, los cauces, zonas de servidumbre y áreas de riesgo por inundación. La proximidad a cauces o zonas protegidas puede exigir informes sectoriales y condiciones técnicas adicionales para garantizar la seguridad y estabilidad del terreno.

### **Red Natura 2000**

La Red Natura 2000 es uno de los elementos más sensibles del territorio valenciano. Está integrada por:

- **Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA),**
- **Zonas Especiales de Conservación (ZEC),**
- **Corredores ecológicos y áreas de conexión ecológica.**

Cuando un proyecto afecta directa o indirectamente a estos espacios, o a su entorno de influencia, debe someterse a una **Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000**, de acuerdo con la Directiva Hábitats. Este análisis es vinculante y puede condicionarlo considerablemente, llegando incluso a impedir la implantación si se identifican afecciones incompatibles.

### **Hábitats y patrimonio natural**

La Comunitat Valenciana dispone de regulaciones específicas sobre:

- **hábitats de interés comunitario,**
- **áreas críticas para la conservación de especies,**
- **patrimonio natural y biodiversidad,**
- **zonas de especial sensibilidad ambiental.**

La existencia de hábitats protegidos o especies catalogadas en el área de estudio puede requerir estudios adicionales, medidas correctoras estrictas o la reubicación del proyecto. La experiencia administrativa demuestra que la compatibilidad ambiental **no puede solventarse únicamente mediante medidas correctoras tardías**, sino que debe analizarse en fases iniciales para evitar emplazamientos inviables.

En este sentido, la **compatibilidad territorial y ambiental inicial** constituye un criterio determinante para valorar la viabilidad del proyecto. Su adecuada verificación en la fase de análisis previo es esencial para orientar correctamente la planificación técnica y reducir riesgos durante la tramitación.

| NORMA / PLAN                | EXIGENCIA PRINCIPAL                         |
|-----------------------------|---------------------------------------------|
| Decreto 70/2021 (Paisaje)   | Estudio de Integración Paisajística (EIP)   |
| PAVITEL                     | Comprobación de áreas protegidas            |
| Planes Territoriales (PATs) | Compatibilidad del uso del suelo            |
| PATRICOVA                   | Análisis de inundabilidad del emplazamiento |
| Red Natura 2000             | Evaluación de repercusiones (si procede)    |
| Hábitats y especies         | Cumplimiento del catálogo autonómico        |

TABLA 2.4 — Exigencias de cada norma autonómica

## 2.5. Coordinación interadministrativa

La correcta tramitación de instalaciones de energías renovables exige una coordinación efectiva entre los distintos órganos que intervienen en el procedimiento. El Decreto-ley 14/2020 incorpora explícitamente esta necesidad y establece mecanismos destinados a garantizar una interacción más ágil, coherente y transparente entre administraciones, reduciendo duplicidades y mejorando la consistencia de los expedientes.

En este esquema, la Conselleria competente en materia de energía actúa como órgano sustantivo del procedimiento. Entre sus funciones principales se encuentran:

- la revisión y validación de la documentación técnica presentada por el promotor;
- la coordinación de los **informes sectoriales** emitidos por los distintos organismos implicados;
- la integración del procedimiento de **evaluación ambiental**, evitando la apertura de trámites independientes;
- la emisión de la **autorización administrativa previa y la autorización de construcción**, conforme al contenido del Decreto-ley 14/2020.

El **órgano ambiental autonómico**, conforme a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, participa mediante la emisión de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** o del **informe ambiental** correspondiente, según el tipo de

evaluación aplicable. La articulación del procedimiento ambiental dentro del flujo general de autorización evita fragmentación y contribuye a la coherencia técnica del expediente.

Los **ayuntamientos** desempeñan un papel importante, al ser los responsables de verificar la **compatibilidad urbanística** del proyecto con el planeamiento municipal vigente y, cuando proceda, otorgar la licencia de obras. Este trámite es determinante, ya que la compatibilidad urbanística constituye un requisito previo imprescindible para que el proyecto resulte autorizable.

Asimismo, intervienen **organismos sectoriales** cuyas competencias afectan a aspectos concretos del proyecto: Confederación Hidrográfica, carreteras estatales y autonómicas, patrimonio cultural, agricultura, medio natural, vías pecuarias, entre otros. Sus informes, cuando son preceptivos, deben incorporarse al expediente y pueden condicionar o limitar la autorización.

La falta de un **informe sectorial obligatorio** o la emisión de un informe desfavorable por parte del organismo competente puede impedir la concesión de la autorización administrativa, incluso si el resto de la documentación es conforme. Por ello, la coordinación interadministrativa es un elemento estructural del procedimiento y una de las claves para garantizar seguridad jurídica, eficacia y coherencia en la autorización de instalaciones renovables.



FLUJOGRAMA 2.5 — Roles administrativos en una instalación renovable

## 2.6. Planificación territorial y mapas de compatibilidad

La **localización** constituye uno de los elementos más determinantes en la tramitación de instalaciones de energías renovables. La viabilidad técnica, territorial y ambiental de un proyecto depende en gran medida de una correcta selección del emplazamiento, por lo que el análisis previo del territorio es un paso imprescindible antes de definir el diseño y comenzar la tramitación formal.

Este análisis debe apoyarse en diversas fuentes oficiales:

- **Cartografía SIT-GVA**, que integra información territorial, ambiental, hidrológica y urbanística del ámbito autonómico y permite una primera valoración de afecciones relevantes.
- **Planeamiento urbanístico municipal**, que determina los usos permitidos y la compatibilidad del proyecto con el Plan General, Normas Subsidiarias o instrumentos equivalentes.
- **Cartografía ambiental autonómica**, incluyendo Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, montes, zonas húmedas y áreas críticas para especies protegidas.
- **Mapas de paisaje y unidades paisajísticas**, que proporcionan información clave para valorar la integración paisajística y el nivel de sensibilidad visual del entorno.

La combinación de todas estas capas de información permite identificar desde las primeras fases:

- **Áreas prohibidas** por protección normativa o afecciones críticas.
- **Zonas de alta sensibilidad ambiental o paisajística**, donde la implantación puede estar muy limitada.
- **Corredores ecológicos y áreas de conectividad**, esenciales para fauna y flora.
- **Zonas de riesgo natural**, como inundabilidad o incendios forestales.
- **Espacios naturales protegidos o perímetros de protección**.
- **Suelos no urbanizables especialmente protegidos**, cuyo régimen jurídico puede impedir el uso energético.

Con carácter orientativo, los niveles de compatibilidad territorial pueden representarse del siguiente modo:

| TIPO DE ZONA                | SIGNIFICADO                   |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Alta compatibilidad         | Proyecto generalmente viable  |
| Compatibilidad condicionada | Requiere estudios adicionales |
| Baja compatibilidad         | Viabilidad limitada           |
| Zona incompatible           | Proyecto no admisible         |

TABLA 2.6 — Niveles de compatibilidad territorial

Aunque los **mapas de compatibilidad elaborados por la Generalitat** no poseen carácter normativo, sí constituyen una **herramienta técnica de referencia** para orientar la localización de proyectos y anticipar restricciones. Su utilización temprana contribuye a evitar emplazamientos no viables y reduce de manera muy importante el riesgo de informes desfavorables o la imposibilidad de obtener la autorización administrativa.

En este sentido, la **planificación territorial autonómica** ejerce una influencia directa sobre el diseño del proyecto. Seleccionar un emplazamiento incompatible —por su régimen urbanístico, por afecciones ambientales severas o por riesgos naturales inaplicables a infraestructuras energéticas— puede determinar desde el inicio la inviabilidad técnica, ambiental y administrativa del proyecto. Por ello, la verificación de compatibilidad territorial debe considerarse un paso previo imprescindible y una buena práctica básica en la preparación de cualquier instalación de energías renovables en la Comunitat Valenciana.

## 2.7. Aplicación práctica paso a paso

La correcta tramitación de un proyecto de energías renovables exige abordar el procedimiento desde una **visión integral**, en la que convergen de forma simultánea requisitos territoriales, ambientales, energéticos, urbanísticos y técnicos. Las distintas normas europeas, estatales y autonómicas no actúan de manera aislada, sino que forman un **marco único y coherente** que debe interpretarse de manera conjunta. Por ello, la preparación del proyecto debe iniciarse con un análisis completo del territorio y continuar con una planificación

documental alineada con las exigencias del Decreto-ley 14/2020 y del resto de normativas sectoriales aplicables.

La experiencia administrativa demuestra que un expediente correctamente enfocado desde el inicio reduce considerablemente requerimientos, observaciones y retrasos en los plazos de resolución. En este sentido, la siguiente secuencia resume la aplicación operativa del Decreto-ley 14/2020 y del resto del marco regulador vinculado.

Aplicación práctica paso a paso:

**1. Comprobación territorial inicial (SIT-GVA)**

Identificación preliminar de afecciones urbanísticas, ambientales, paisajísticas, hidráulicas y territoriales mediante cartografía oficial. Permite descartar emplazamientos inviables.

**2. Revisión de normativa municipal (PGE/NNSS)**

Verificación de la compatibilidad urbanística del uso y del régimen aplicable al suelo. La declaración de compatibilidad municipal es un requisito indispensable.

**3. Estudio ambiental preliminar**

Análisis inicial de afecciones ambientales, presencia de hábitats o especies protegidas, proximidad a Red Natura 2000 y determinación de la necesidad de estudios específicos.

**4. Diseño del proyecto básico**

Elaboración del proyecto con criterios técnicos y ambientales coherentes: configuración, ubicación de estructuras, accesos, líneas de evacuación y medidas de integración.

**5. Presentación de solicitud completa**

Incorporación de toda la documentación requerida por el Decreto-ley 14/2020, incluyendo proyecto básico, estudio ambiental o paisajístico, documentación urbanística y anexos.

**6. Subsanciones e informes sectoriales**

Revisión por parte de la Conselleria; solicitud, integración y análisis de informes sectoriales obligatorios (hidráulico, carreteras, patrimonio, paisaje, fauna, etc.).

**7. Resolución administrativa final**

Emisión de la autorización administrativa previa y, posteriormente, de la autorización de construcción, una vez integradas todas las valoraciones técnicas y sectoriales.

| APLICACIÓN PRÁCTICA PASO A PASO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprobación territorial inicial (SIT-GVA)</li> <li>2. Revisión de normativa municipal (PGE/NNSS)</li> <li>3. Estudio ambiental preliminar</li> <li>4. Diseño del proyecto básico</li> <li>5. Presentación de solicitud completa</li> <li>6. Subsanciones / informes sectoriales</li> <li>7. Resolución administrativa final</li> </ol> |

FLUJOGRAMA 2.7 — Secuencia práctica para aplicar el DL 14/2020

El **Decreto-ley 14/2020** constituye el **eje vertebrador** del procedimiento autonómico, pero no sustituye los trámites adicionales necesarios para que la instalación pueda autorizarse y ponerse en servicio. De forma complementaria, deben tenerse en cuenta:

- el procedimiento de **acceso y conexión** a la red eléctrica;
- la **evaluación ambiental**, conforme a la Ley 21/2013;
- la **compatibilidad urbanística** municipal previa;
- los **informes sectoriales preceptivos**;
- los requisitos técnicos de **puesta en servicio, inspección e inscripción registral**.

La capacidad de integrar correctamente todas estas exigencias es determinante para garantizar expedientes completos, coherentes y conformes con el marco legal vigente.

|                                                      |
|------------------------------------------------------|
| ✓ Planos georreferenciados revisados                 |
| ✓ Coordenadas ETRS89 confirmadas                     |
| ✓ Memoria técnica coherente con el Estudio Ambiental |
| ✓ Compatibilidad urbanística verificada              |
| ✓ Evaluación paisajística completa                   |
| ✓ Punto de conexión validado técnicamente            |
| ✓ Documentación firmada electrónicamente             |

CHECKLIST 2.7 — Verificaciones antes de presentar expediente



## 2.8. Síntesis operativa del marco regulador

El marco normativo que regula la implantación de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana presenta una elevada complejidad, pero configura un sistema estructurado y coherente en el que cada nivel competencial desempeña un papel definido. La normativa europea fija los objetivos estratégicos y los principios de simplificación administrativa; la normativa estatal establece las bases del sistema eléctrico, el régimen de acceso y conexión y el procedimiento de evaluación ambiental; mientras que la normativa autonómica ordena el territorio, protege los valores ambientales y paisajísticos y determina los criterios específicos de implantación sobre el suelo valenciano.

El **Decreto-ley 14/2020** actúa como instrumento de integración, articulando todas estas obligaciones en un procedimiento administrativo unificado que permite gestionar proyectos de manera coordinada, transparente y jurídicamente segura. Su correcta interpretación exige comprender la relación entre las distintas normas, identificar el alcance de cada una y aplicar sus requisitos de forma coherente durante la preparación y tramitación del expediente.

La secuencia operativa que resume esta lógica es el siguiente:

### **NORMATIVA → INTERPRETACIÓN → APLICACIÓN → TRAMITACIÓN SEGURA**

Aplicar adecuadamente este marco resulta imprescindible para anticipar restricciones, minimizar errores y asegurar que los proyectos que llegan a la fase de autorización presentan una configuración técnica, territorial y ambiental ajustada a derecho. Esta comprensión integral constituye la base sobre la que se apoya el capítulo posterior, centrado en el procedimiento administrativo y en las claves prácticas para su correcta ejecución.

# PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE EVALUACIÓN

## 3

---

Guía para la tramitación y gestión de  
proyectos de energías renovables en la  
Comunitat Valenciana

### 3.Procedimientos administrativos y de evaluación

La implantación de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana requiere un procedimiento administrativo que combina exigencias de carácter **energético, urbanístico, territorial y ambiental**. Lejos de constituir una simple cadena de trámites, se trata de un proceso multidisciplinar que exige decisiones técnicas rigurosas, coordinación interadministrativa operativa y la presentación de documentación precisa en cada fase del expediente.

Este capítulo describe, de forma estructurada y práctica, el conjunto del procedimiento aplicable a la autorización de instalaciones renovables, alineado con:

- el **Decreto-ley 14/2020**, que articula el procedimiento autonómico;
- la **Ley 24/2013 del Sector Eléctrico**, que define el marco básico del sistema;
- la **Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental**, que regula la tramitación ambiental;
- el **Real Decreto 1183/2020**, que establece el régimen de acceso y conexión;
- y la normativa sectorial específica en materia de paisaje, biodiversidad, aguas, montes y planeamiento urbanístico.

La finalidad de este capítulo es doble. En primer lugar, ofrecer una explicación clara y ordenada de la secuencia procedimental, desde las verificaciones previas hasta la autorización de explotación. En segundo lugar, proporcionar una interpretación técnica de las obligaciones documentales, ambientales y territoriales que deben cumplirse en cada etapa, permitiendo a promotores, ingenierías y administraciones anticipar dificultades, reducir requerimientos y mejorar la calidad de los expedientes.

La experiencia acumulada en la tramitación demuestra que una parte de retrasos, subsanaciones e incluso denegaciones tiene su origen en decisiones adoptadas en fases tempranas del proyecto. Entre los errores recurrentes destacan:

- la elección incorrecta del emplazamiento,
- la falta de análisis de compatibilidad territorial,
- la ausencia de verificación de afecciones ambientales sensibles,
- la elaboración de proyectos básicos que no incorporan criterios paisajísticos o ambientales desde el inicio.

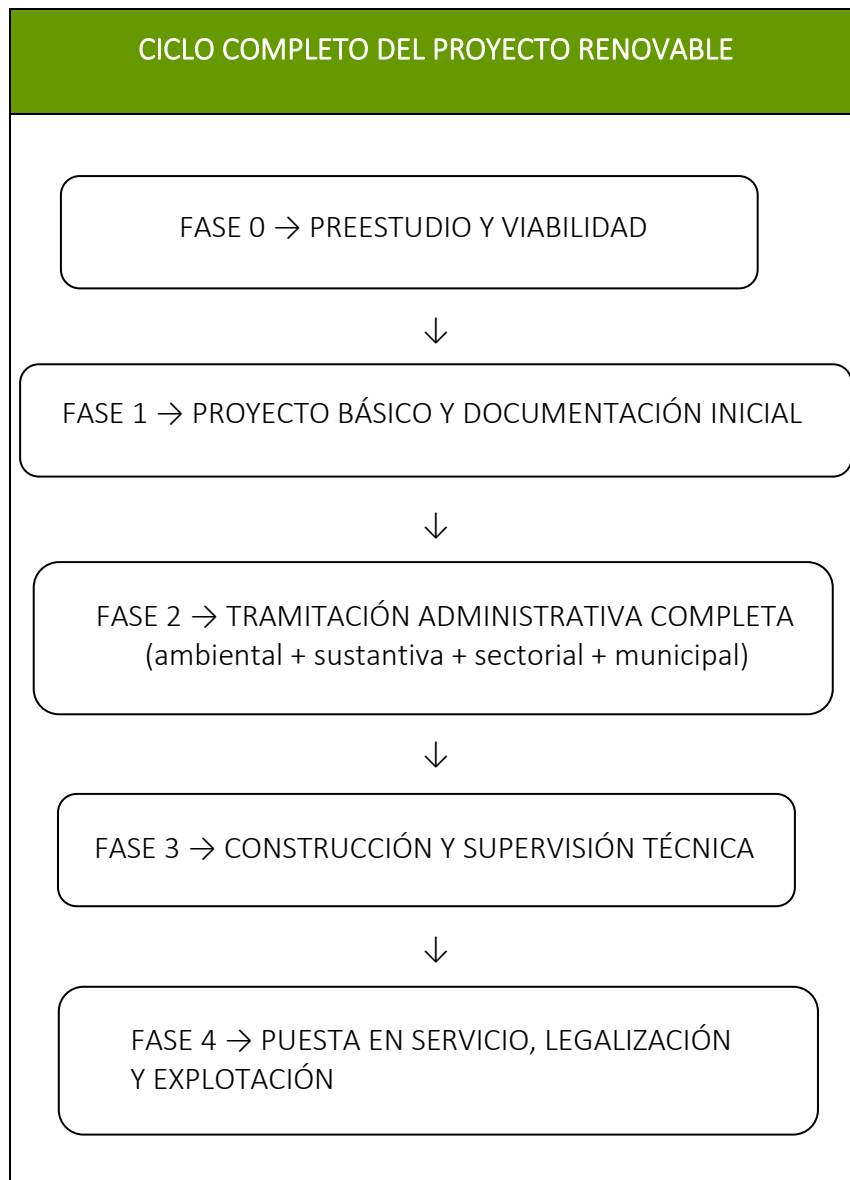
Por este motivo, este capítulo subraya la importancia de la denominada **Fase 0**, una etapa previa a la solicitud que, aunque no está formalmente incluida en el articulado del Decreto-ley 14/2020, resulta **determinante para la viabilidad técnica y administrativa** del proyecto. La Fase 0 permite detectar incompatibilidades, corregir el diseño inicial y evitar errores que, de no identificarse en esta etapa, puedan comprometer la tramitación o impedir la autorización del proyecto.

### 3.1. Visión general del procedimiento

El procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana se estructura en **fases claramente definidas**, que permiten ordenar de forma lógica la construcción del expediente y asegurar la coherencia entre los distintos requisitos técnicos, territoriales, urbanísticos y ambientales. Aunque determinados trámites pueden desarrollarse de manera paralela, la secuencia conceptual que establece el Decreto-ley 14/2020 constituye la referencia que debe guiar la preparación y presentación de los proyectos.

Cada fase responde a un propósito concreto dentro del proceso autorizatorio: desde la verificación territorial inicial, que condiciona la viabilidad del emplazamiento, hasta la emisión final de las autorizaciones administrativas, la supervisión de la obra y la puesta en servicio. Esta organización en etapas facilita a los promotores y administraciones comprender qué documentación debe aportarse en cada momento, qué organismos intervienen y qué elementos pueden condicionar la continuidad del expediente.

Este apartado ofrece, por tanto, una **visión de conjunto** del procedimiento, que servirá como marco interpretativo para los desarrollos posteriores. Con ello se pretende que el lector disponga de un esquema claro que permita situar cada trámite dentro del flujo general de autorizaciones, anticipar los requisitos que se abordarán en fases siguientes y comprender la importancia de mantener una planificación ordenada y técnicamente fundamentada desde el inicio del proceso.



FLUJOGRAMA 3.1 — Visión global del ciclo del proyecto renovable

### 3.1.1. FASE 0: Pre-estudio y Viabilidad

La denominada **Fase 0** constituye el punto de partida de cualquier proyecto de energías renovables y representa una etapa crítica para garantizar su viabilidad futura. Aunque no forma parte formal del procedimiento administrativo regulado en el Decreto-ley 14/2020, su realización resulta **imprescindible** para evitar la presentación de expedientes que, aun cumpliendo requisitos técnicos, resultan incompatibles desde un punto de vista territorial, ambiental o urbanístico. La experiencia administrativa acumulada demuestra que una parte considerable de

los retrasos, requerimientos e informes desfavorables se originan por deficiencias o decisiones inadecuadas tomadas en este momento previo.

En esta fase se lleva a cabo un **análisis integral del emplazamiento**, que debe incluir al menos las siguientes dimensiones:

- **Compatibilidad territorial y urbanística**, verificando el planeamiento municipal vigente (PGOU, NNSS, PGE) y la existencia de suelos no urbanizables especialmente protegidos o limitaciones establecidas en instrumentos de acción territorial como los PAT, PATIVEL o PATRICOVA.
- **Afecciones ambientales**, mediante la revisión de la cartografía oficial de la Generalitat (Red Natura 2000, hàbitats de interés comunitario, zonas húmedas, montes, áreas críticas para especies protegidas y espacios naturales). Esta identificación temprana permite anticipar si será necesario aplicar medidas de integración ambiental o si el emplazamiento debe ser descartado directamente.
- **Integración paisajística**, de acuerdo con el Decreto 70/2021, analizando las unidades de paisaje, la visibilidad del proyecto, las cuencas visuales y la necesidad posterior de elaborar un Estudio de Integración Paisajística.
- **Condicionantes técnicos vinculados al acceso y conexión a la red**, evaluando la disponibilidad de capacidad en los nudos cercanos, la distancia a la infraestructura eléctrica y la necesidad de infraestructuras de evacuación. Un emplazamiento técnicamente viable desde el punto de vista territorial puede resultar inviable si el acceso y conexión no es factible.

El objetivo de la Fase 0 es **seleccionar emplazamientos óptimos** desde todos los puntos de vista: territorial, ambiental, urbanístico y técnico. Asimismo, permite descartar lugares que presentan **incompatibilidades insalvables**, riesgos ambientales o costes de mitigación desproporcionados, lo que evita la inversión de recursos en proyectos que no llegarían a superar la fase de autorización administrativa.

Una Fase 0 rigurosa constituye una buena práctica fundamental y determina, en gran medida, la calidad del expediente y la fluidez del procedimiento en las fases posteriores.

### 3.1.2. FASE 1: Proyecto Básico y documentación inicial

La **Fase 1** constituye el punto de partida formal del procedimiento administrativo y marca el momento en que el proyecto pasa de la fase de análisis

previo a su **tramitación oficial** ante la administración autonómica. En esta etapa se elabora y presenta la **documentación técnica mínima** que permite al órgano sustantivo verificar la coherencia inicial del proyecto, valorar sus afecciones potenciales y activar la solicitud de los informes sectoriales preceptivos.

La documentación que integra esta fase tiene un carácter estratégico, ya que su contenido condiciona la calidad del expediente y determina la agilidad de los trámites posteriores. Entre los elementos que deben incluirse destacan:

- **Proyecto básico**, que define con precisión el alcance, características técnicas y configuración general de la instalación. Debe incluir memoria, planos georreferenciados, criterios de diseño, descripción de infraestructuras de evacuación y análisis de alternativas, cuando proceda.
- **Documento ambiental**, conforme a los requisitos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, que justifica la naturaleza del proyecto, identifica las posibles afecciones y determina el tipo de procedimiento ambiental aplicable (ordinario o simplificado).
- **Estudio de Integración Paisajística (EIP)**, obligatorio en los supuestos determinados por el Decreto 70/2021, especialmente en instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable o con incidencia visual relevante.
- **Cartografía georreferenciada**, elaborada en coordenadas ETRS89 y con detalle suficiente para identificar con precisión límites, ocupación, accesos y elementos auxiliares.
- **Acreditación de disponibilidad de los terrenos**, que puede adoptar diversas formas (contratos de arrendamiento, opciones de compra, autorizaciones de uso, etc.).
- **Otra documentación técnica y sectorial**, cuando sea exigida por normativa específica (hidráulica, forestal, vías pecuarias, patrimonio cultural, etc.).

El objetivo central de esta fase es aportar la **información mínima necesaria** para que la administración pueda:

- verificar la consistencia técnica inicial del proyecto;
- determinar el procedimiento ambiental aplicable;
- activar la solicitud de los informes sectoriales obligatorios;
- y asegurar que el expediente reúne las condiciones básicas para continuar su tramitación.

Una **Fase 1 bien preparada** reduce de forma considerable la necesidad de requerimientos posteriores, evita retrasos por deficiencias documentales y facilita que los diferentes organismos sectoriales puedan emitir sus informes con mayor fluidez y coherencia técnica.

### 3.1.3. FASE 2: Tramitación administrativa completa

La **Fase 2** constituye el núcleo central del procedimiento de autorización y es, con diferencia, la etapa más extensa y compleja. En ella confluyen todos los elementos jurídicos, técnicos, ambientales y territoriales que determinan la viabilidad final del proyecto. Durante esta fase se formaliza la tramitación administrativa completa, conforme a lo establecido principalmente en los **artículos 7 a 12 del Decreto-ley 14/2020**, integrando la evaluación ambiental, los informes sectoriales y la autorización de construcción.

Esta fase incluye los siguientes hitos fundamentales:

- **Solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP)**  
El promotor presenta la documentación técnica requerida —proyecto básico, estudios ambientales, integración paisajística, análisis territorial y acreditación de disponibilidad de los terrenos— que permite iniciar formalmente el expediente. La Conselleria realiza la verificación documental y admite a trámite el proyecto.
- **Tramitación ambiental (ordinaria o simplificada)**  
El órgano ambiental analiza las afecciones ambientales del proyecto conforme a la **Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental**. En función de sus características, el proyecto puede requerir **Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o simplificada**, lo que determina la emisión de una **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** o de un **Informe Ambiental**. El procedimiento ambiental se integra en el flujo administrativo sin necesidad de iniciar trámites separados.
- **Solicitud y emisión de informes sectoriales preceptivos**  
La Conselleria, como órgano sustantivo, coordina la solicitud de informes a los organismos sectoriales competentes:  
confederación hidrográfica, carreteras, vías pecuarias, patrimonio cultural, biodiversidad, paisaje, agricultura, montes, zonas húmedas, entre otros. Estos informes son determinantes y pueden introducir condicionantes, medidas correctoras o incluso limitar la autorización.
- **Verificación de compatibilidad urbanística municipal**  
El ayuntamiento correspondiente analiza la adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico vigente. Este requisito es vital, ya que un informe urbanístico desfavorable puede impedir la autorización, incluso si todos los informes sectoriales y ambientales son favorables.



- **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)**

Una vez integrados todos los informes sectoriales y ambientales, y verificada la compatibilidad urbanística, la Conselleria puede emitir la **Autorización Administrativa de Construcción**, que habilita la ejecución de las obras y formaliza la aprobación técnica del proyecto.

La correcta gestión de la Fase 2 es clave para garantizar un procedimiento ágil y seguro. Su éxito depende de la coherencia documental presentada en fases previas y de la capacidad del promotor para anticipar afecciones territoriales y ambientales. Un expediente completo y técnicamente consistente reduce la necesidad de requerimientos y facilita la coordinación interadministrativa, acortando los plazos totales de tramitación.

### 3.1.4. FASE 3: Construcción y ejecución

La Fase 3 comienza una vez obtenidas la **Autorización Administrativa Previa** y la **Autorización Administrativa de Construcción**, y supone el paso de la planificación a la materialización física de la instalación en el territorio. En esta etapa, el promotor debe ejecutar las obras conforme al proyecto autorizado, a los condicionantes técnicos y ambientales establecidos durante la tramitación, y a la normativa sectorial que resulte aplicable.

Durante la ejecución, adquieren especial relevancia:

- el cumplimiento de las **medidas ambientales y paisajísticas** impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental o en el informe ambiental correspondiente;
- la aplicación de las **medidas de integración territorial**, incluidas las relativas a accesos, movimientos de tierras, drenajes y restauración de zonas afectadas;
- el respeto a las **condiciones técnicas** establecidas por el órgano sustantivo y por los organismos sectoriales.

Asimismo, en esta fase la Administración puede llevar a cabo **inspecciones, controles y verificaciones** para comprobar la correcta ejecución de la instalación y garantizar el cumplimiento de la normativa. Cualquier modificación sustancial del proyecto inicialmente autorizado debe ser comunicada y, en su caso, autorizada por el órgano competente antes de su ejecución.

El adecuado desarrollo de esta fase es necesario para asegurar que la instalación se ejecuta conforme a los criterios ambientales, técnicos y de seguridad establecidos y para evitar incidencias que puedan afectar a la posterior puesta en servicio.

### 3.1.5. FASE 4: Puesta en servicio y autorización de explotación

La **Fase 4** constituye el tramo final del procedimiento y tiene como finalidad verificar que la instalación se ha ejecutado conforme a las condiciones establecidas en las autorizaciones previas, así como garantizar su correcta integración técnica y ambiental antes de iniciar su operación comercial. Esta fase incluye actuaciones administrativas y técnicas que permiten confirmar la seguridad, funcionalidad y legalidad del proyecto.

En este momento del procedimiento, el promotor debe **legalizar la instalación**, aportando ante la administración toda la documentación de cierre exigida por la normativa sectorial, entre la que suelen incluirse: certificados finales de obra, actas de dirección facultativa, verificaciones técnicas, ensayos reglamentarios y acreditación del cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental o en el informe ambiental correspondiente.

Posteriormente, se realiza la **inspección de puesta en servicio**, conforme a los artículos **18 y 19 del Decreto-ley 14/2020**, en la cual la administración verifica que la instalación cumple los requisitos técnicos indicados y que está preparada para operar en condiciones de seguridad. Esta inspección puede incluir tanto revisiones documentales como comprobaciones in situ de elementos críticos de la instalación.

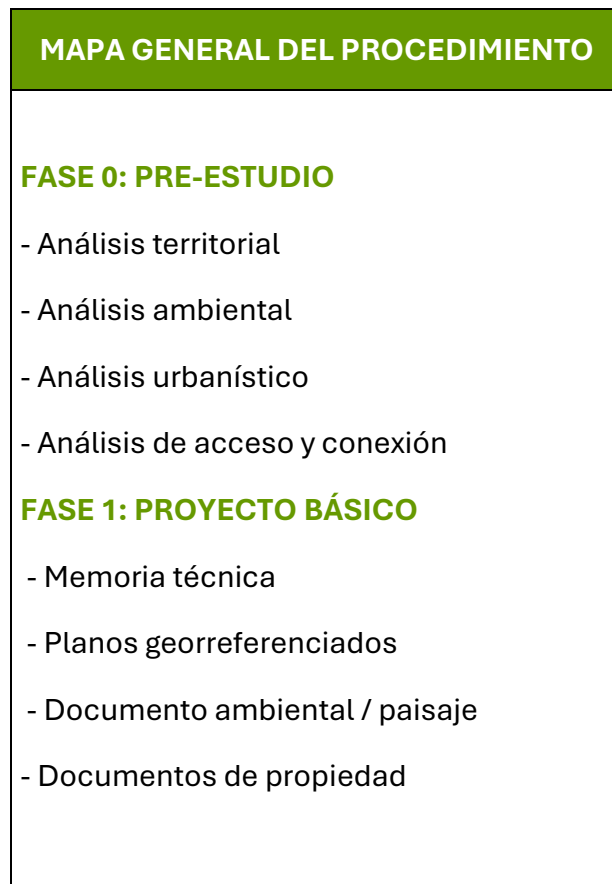
Una vez superadas estas verificaciones, la administración otorga la **autorización de explotación**, que habilita al titular para iniciar la operación ordinaria de la instalación. Esta resolución constituye el acto administrativo que confirma que el proyecto ha superado todas las fases del procedimiento regulado.

Finalmente, la instalación debe ser inscrita en el **registro autonómico correspondiente**, trámite indispensable para su reconocimiento formal y, en su caso, para el acceso a regímenes económicos, incentivos o mecanismos de mercado que requieran la acreditación administrativa de la instalación.

### 3.1.6. Esquema integrado del procedimiento

El procedimiento de autorización de instalaciones de energías renovables se articula como un **proceso secuencial y estructurado**, en el que cada fase cumple una función específica y condiciona el avance del expediente. El siguiente esquema integrado sintetiza de forma visual y operativa las etapas del procedimiento, permitiendo comprender de un vistazo la lógica administrativa del Decreto-ley 14/2020 y del resto del marco normativo aplicable.

Este mapa general no solo ordena los trámites, sino que refleja la interdependencia entre ellos: la calidad de la **Fase 0** determina la solidez del proyecto básico; la consistencia documental de la **Fase 1** condiciona la tramitación ambiental y sectorial de la **Fase 2**; y el cumplimiento técnico de la ejecución (**Fase 3**) es imprescindible para obtener la autorización de explotación en la **Fase 4**. De este modo, el esquema facilita al promotor y a los técnicos intervinientes una visión global del proceso y actúa como una herramienta práctica para planificar tiempos, recursos y documentación.



#### **FASE 2: TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

- Solicitud autorización previa
- Evaluación ambiental
- Informes sectoriales
- Autorización de construcción

#### **FASE 3: CONSTRUCCIÓN**

- Ejecución de obra
- Supervisión
- Cumplimiento condiciones

#### **FASE 4: PUESTA EN SERVICIO**

- Certificaciones finales
- Inspección
- Autorización explotación

Este esquema integrado constituye una **herramienta de referencia necesarias** para promotores, ingenierías y administraciones, ya que permite visualizar la estructura completa del procedimiento, anticipar los requisitos de cada etapa y garantizar una gestión ordenada y eficiente del expediente.

## **3.2. FASE 0: Pre-estudio y Viabilidad**

La **Fase 0** constituye el punto de partida de todo el procedimiento administrativo y determina, en gran medida, las posibilidades reales de éxito del proyecto. Su finalidad principal es verificar si un emplazamiento es **viable territorial, urbanística, ambiental y técnicamente**, antes de invertir recursos en la redacción del proyecto básico. Aunque el Decreto-ley 14/2020 no la recoge como trámite formal como hemos comentado, la experiencia de la administración demuestra que su correcta realización **reduce retrasos, evita requerimientos y previene la tramitación de proyectos inviables** desde el inicio.

Los expedientes más viables y que avanzan con mayor fluidez son aquellos en los que, durante esta fase previa, se han integrado de manera coordinada criterios de **territorio, paisaje, biodiversidad y red eléctrica**, asegurando que las

decisiones iniciales están alineadas con las capacidades reales del entorno y con las exigencias técnicas del proyecto.

| HOJA DE RUTA DE LA FASE 0                    |
|----------------------------------------------|
| 1. Análisis territorial (SIT-GVA)            |
| 2. Afecciones ambientales y Red Natura       |
| 3. Evaluación paisajística preliminar        |
| 4. Disponibilidad de terrenos (acuerdos)     |
| 5. Identificación de punto de conexión       |
| 6. Pre-diseño técnico y líneas de evacuación |
| 7. Validación preliminar de viabilidad       |

FLUJOGRAMA 3.2 — Ruta de trabajo de la Fase 0

### 3.2.1. Análisis territorial detallado

El análisis territorial constituye el primer filtro de viabilidad del proyecto. Su objetivo es determinar si el emplazamiento seleccionado **se ajusta a las determinaciones del planeamiento territorial, urbanístico y sectorial**, y si existen condicionantes que, por su naturaleza, puedan limitar o impedir la implantación de la instalación.

Este análisis debe realizarse siempre **antes de comprometer acuerdos con propietarios o iniciar trabajos de ingeniería**, ya que una ubicación incompatible puede generar costes elevados y retrasos imposibles de corregir en fases posteriores.

El análisis territorial debe incluir:

#### **a) Consulta del planeamiento urbanístico municipal**

Debe verificarse la clasificación y el régimen del suelo según el PGOU, PGE, NNSS o instrumentos equivalentes.

Es imprescindible identificar:

- Suelo no urbanizable común
- Suelo no urbanizable protegido
- Zonas agrícolas de especial protección
- Áreas de riesgo natural (deslizamientos, incendios, inundabilidad)

- Servidumbres y condicionantes sectoriales (carreteras, ferrocarriles, defensa, etc.)

La **compatibilidad urbanística inicial** constituye un criterio decisivo: si el planeamiento municipal no admite el uso, el proyecto será inviable con independencia del resto de factores.

#### **b) Verificación de los Planes de Acción Territorial (PAT)**

Los PAT pueden establecer restricciones significativas para el uso del suelo, especialmente en:

- corredores ecológicos,
- paisajes de relevancia regional,
- áreas de protección agrícola,
- zonas con riesgos naturales.

Si el emplazamiento se encuentra en un área con determinaciones estrictas, deberá evaluarse si dichas limitaciones son compatibles con la implantación del proyecto.

#### **c) Evaluación del riesgo de inundabilidad (PATRICOVA)**

El PATRICOVA identifica zonas de peligrosidad baja, media y alta.

Los proyectos situados en:

- zonas de peligrosidad media o alta → requieren estudios específicos y pueden no autorizarse.
- zonas inundables bajas pero recurrentes → deben incorporar medidas técnicas adicionales.

En instalaciones fotovoltaicas, la inundabilidad es uno de los factores más restrictivos y debe evaluarse con rigor desde el inicio.

### **3.2.2. Análisis ambiental anticipado**

El análisis ambiental anticipado permite determinar si el emplazamiento presenta **afecciones críticas** que puedan limitar la viabilidad del proyecto o condicionar su diseño.

Debe incluir:

#### **a) Proximidad a Red Natura 2000**

- La presencia de ZEC, ZEPA o áreas de influencia:
- puede exigir una Evaluación de Repercusiones,
- puede imponer restricciones en la ubicación de paneles, aerogeneradores o líneas de evacuación,
- puede requerir medidas de control, vigilancia o reducción de impactos.

Cualquier afección relevante debe detectarse antes de iniciar el diseño técnico.

**b) Hábitats y especies protegidas**

Los estudios deben identificar:

- avifauna residente y migratoria,
- quirópteros,
- hábitats prioritarios,
- áreas críticas o corredores ecológicos.

La presencia de especies amenazadas o hábitats sensibles no siempre impide el proyecto, pero sí puede determinar:

- medidas de mitigación,
- restricciones operativas,
- reubicación parcial de elementos.

**c) Impacto paisajístico preliminar**

Según el Decreto 70/2021, muchos proyectos requieren Estudio de Integración Paisajística.

La evaluación preliminar debe analizar:

- cuencas visuales,
- visibilidad desde núcleos urbanos,
- unidades de paisaje,
- compatibilidad con paisaje protegido.

Este análisis anticipado evita reconfiguraciones posteriores costosas.

**d) Dominio público hidráulico y servidumbres**

Debe verificarse la distancia a:

- cauces,
- barrancos,
- zonas húmedas,
- perímetros de protección,
- servidumbres de policía.

Una afección directa o indirecta al dominio público hidráulico puede impedir el proyecto o exigir trazados alternativos.

### **3.2.3. Análisis urbanístico**

Esta revisión complementa el análisis territorial y se centra en el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas vigentes.

Debe contemplar:

- régimen de usos del suelo no urbanizable,
- distancias mínimas a viviendas o núcleos habitados,

- limitaciones de altura o implantación,
- afecciones arqueológicas (cartografía del patrimonio cultural),
- servidumbres aeronáuticas,
- servidumbres de carreteras y ferrocarriles.

Un informe urbanístico desfavorable puede bloquear el expediente, por lo que esta verificación debe realizarse con carácter previo.

### 3.2.4. Análisis de acceso y conexión

El acceso y conexión es un **criterio determinante** para la continuidad del proyecto.

El análisis debe incluir:

#### a) Capacidad disponible

Consultar:

- capacidad en subestaciones,
- líneas de media y alta tensión,
- nodos de transporte y distribución.

#### b) Trazado preliminar de línea de evacuación

Debe evitar:

- zonas sensibles,
- espacios protegidos,
- áreas de riesgo,
- zonas urbanas.

Un trazado no viable puede invalidar un emplazamiento inicialmente favorable.

#### c) Estudios técnicos preliminares

Aunque no oficiales, permiten anticipar:

- potencia evacuable,
- necesidad de refuerzos de red,
- conflictos con terceros solicitantes.

| HERRAMIENTA / RECURSO | EXIGENCIA PRINCIPAL                        |
|-----------------------|--------------------------------------------|
| SIT - GVA             | Capas territoriales, ambientales y paisaje |
| PATRICOVA             | Riesgo de inundabilidad                    |



|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Visor Red Natura 2000 | Hàbitats protegidos y zonas sensibles |
| CartoCV               | Uso agrario del suelo                 |
| PVPC / Distribuidora  | Información sobre nudos de conexión   |

TABLA 3.2 — Herramientas indispensables en Fase 0

### 3.2.5. Integración de resultados

El promotor debe integrar todos los análisis anteriores en una **matriz de viabilidad global** que permita decidir si el emplazamiento es adecuado.

| DECISIÓN DE VIABILIDAD (FASE 0) |                             |
|---------------------------------|-----------------------------|
| TERRITORIO                      | → compatible / no viable    |
| URBANISMO                       | → compatible / condicionado |
| AMBIENTE                        | → favorable / sensible      |
| RED ELÉCTRICA                   | → capacidad / saturación    |

Solo cuando los cuatro ámbitos resultan **favorables o razonablemente compatibles**, debe avanzarse a la **Fase 1**.

Checklist para aprobar la fase 0:

- ✓ El terreno es compatible en SIT-GVA.
- ✓ No hay afecciones críticas (Natura 2000, humedales, corredores).
- ✓ Línea de evacuación técnicamente viable.
- ✓ Terrenos con disponibilidad real (no solo intención).
- ✓ Paisaje preliminar sin impactos severos.
- ✓ PGE municipal revisado.
- ✓ Nudo de conexión con capacidad razonable.

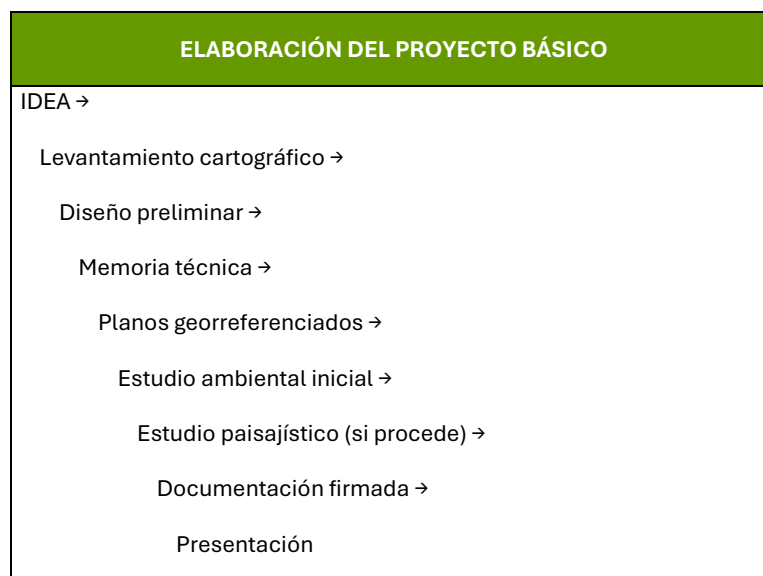
### 3.3. FASE 1: Proyecto básico y documentación inicial

La Fase 1, por tanto, no se limita a recopilar documentos: supone un **ejercicio técnico de diseño**, en el que el promotor define el proyecto que será evaluado por los distintos organismos sectoriales.

La **Fase 1** constituye el inicio formal del procedimiento administrativo. En este punto, el proyecto deja de ser una aproximación preliminar y se convierte en un **expediente técnico completo**, capaz de ser evaluado por los distintos organismos sectoriales y por la administración autonómica. Su correcta ejecución condiciona de manera directa la fluidez de la Fase 2 y, en consecuencia, el éxito final del procedimiento.

A diferencia de la Fase 0 —centrada en descartar emplazamientos inviables—, la Fase 1 implica **definir y justificar técnicamente** la solución proyectada. Aquí se determina la configuración final de la instalación, se documentan sus características fundamentales, se acreditan las disponibilidades necesarias (terrenos, accesos, evacuación) y se integran los estudios ambientales y paisajísticos conforme a la normativa vigente.

Los arts. **7, 8 y 9 del Decreto-ley 14/2020** configuran la base jurídica de esta fase y establecen la documentación que debe acompañar la solicitud de **autorización administrativa previa**, en coordinación con la Ley 21/2013 (evaluación ambiental), el Decreto 70/2021 (paisaje) y el Real Decreto 1183/2020 (acceso y conexión). La calidad de los documentos presentados determinará la solidez del expediente y la reducción de requerimientos posteriores.



FLUJOGRAMA 3.3 — Elaboración del Proyecto Básico

### 3.3.1. Objetivo general de la Fase 1

El objetivo de la Fase 1 es **preparar el expediente técnico completo** que permita a la administración:

1. **Evaluar la idoneidad técnica y energética del proyecto**, conforme al art. 7 del Decreto-ley 14/2020.
2. **Iniciar y estructurar el procedimiento ambiental**, sea ordinario o simplificado, conforme a la Ley 21/2013.
3. **Solicitar los informes sectoriales preceptivos**, incorporando suficiente detalle para una valoración fundada.
4. **Verificar la compatibilidad urbanística**, por parte del ayuntamiento.
5. **Establecer la base técnica del proyecto**, sobre la que se emitirá la autorización administrativa de construcción.

Para lograrlo, toda la documentación debe cumplir tres principios operativos clave:

- **Integración:** que los distintos documentos no se contradigan.
- **Rigor:** que los datos técnicos sean verificables y precisos.
- **Claridad:** que organismos no especializados (patrimonio, agricultura, vías pecuarias...) puedan interpretarlos sin ambigüedades.

### 3.3.2. Documentación técnica del proyecto básico

El **proyecto básico** es el documento técnico que define la solución propuesta, su diseño energético, su integración territorial y todas aquellas características que permitirán su evaluación técnica y ambiental. Debe ser suficientemente detallado como para que los organismos sectoriales puedan emitir informes fundados.

El proyecto básico contiene:

#### a) Memoria descriptiva completa

La memoria debe explicar detalladamente:

- características de la instalación,
- capacidad instalada,
- tecnología utilizada,
- diseño del campo solar o eólico,
- elementos principales (paneles, inversores, turbinas, transformadores),
- subestación eléctrica asociada,

- sistema de evacuación,
- trazado de líneas,
- superficie ocupada,
- vida útil estimada,
- accesos previstos.

La memoria debe ser **técnicamente rigurosa**, pero también clara y comprensible para organismos no estrictamente técnicos (patrimonio, agricultura, paisaje...).

#### **b) Planos georreferenciados**

La cartografía debe estar georreferenciada en sistema oficial (ETRS89-UTM30), con la siguiente información mínima:

- ubicación exacta del proyecto,
- perímetro de ocupación,
- estructura del campo solar/eólico,
- coordenadas de todos los vértices,
- zonas de afección,
- trazado de líneas de evacuación,
- ubicación de la subestación,
- accesos y caminos,
- límites de parcelas catastrales.

Los planos deben incluir escalas, leyendas y norte geográfico.

Los planos mal georreferenciados son una de las **principales causas de requerimientos** en expedientes reales.

#### **c) Análisis territorial dentro del proyecto básico**

Aunque parte del análisis territorial se realiza en Fase 0, en Fase 1 debe incorporarse:

- análisis de compatibilidad con planeamiento,
- afecciones a áreas protegidas,
- análisis de riesgos naturales,
- integración del proyecto en el territorio,
- servidumbres,
- y restricciones sectoriales.

Este análisis debe fundamentarse con referencias normativas municipales y autonómicas.

#### **d) Documento ambiental del proyecto**

Este documento constituye la base para la tramitación ambiental y debe cumplir con los requisitos de la Ley 21/2013.

Debe incluir:

- análisis del entorno,

- identificaciones ambientales,
- impactos previsibles,
- medidas preventivas y correctoras,
- alternativas del proyecto,
- análisis de biodiversidad,
- conectividad ecológica.

Si el proyecto requiere **evaluación ambiental ordinaria**, el documento ambiental deberá adaptarse a contenido de Estudio de Impacto Ambiental.

Si requiere **evaluación ambiental simplificada**, se ajustará a Documento Ambiental del artículo 45 de la Ley 21/2013.

#### **e) Estudio de Integración Paisajística**

*(Cuando proceda – Decreto 70/2021 del Consell)*

El Decreto 70/2021 establece la obligatoriedad de este estudio cuando la instalación:

- afecta a unidades de paisaje sensibles,
- genera impacto visual significativo,
- está próxima a miradores, vías paisajísticas o núcleos urbanos,
- ocupa superficies extensas.

Este estudio debe incluir:

- análisis del paisaje afectado,
- fotomontajes,
- medidas de integración,
- valoración del impacto residual.

Este documento es determinante para la emisión del informe de paisaje.

#### **f) Documento de Disponibilidad de los Terrenos**

El Decreto-ley 14/2020 exige acreditar la disponibilidad de los terrenos mediante:

- contrato de arrendamiento,
- opción de compra,
- autorización del propietario,
- o documento equivalente.

Sin disponibilidad clara del terreno, la administración **no da validez al expediente**.

#### **g) Estudio preliminar de evacuación**

Debe describir:

- capacidad del punto de conexión,
- características del nudo,
- tramo de línea,

- alternativas de evacuación,
- trazado propuesto,
- servidumbres,
- distancias a otros proyectos.

Aunque el permiso oficial se tramita conforme al RD 1183/2020, este estudio es clave para que la administración valore la viabilidad general.

| DOCUMENTO                                 | OBLIGATORIO           |
|-------------------------------------------|-----------------------|
| Memoria técnica                           | ✓                     |
| Planos georreferenciados (ETRS89)         | ✓                     |
| Descripción de equipos y tecnología       | ✓                     |
| Esquema unifilar y de evacuación          | ✓                     |
| Estudio ambiental inicial                 | ✓                     |
| Estudio de integración paisajística (EIP) | Según Decreto 70/2021 |
| Disponibilidad de terrenos                | ✓                     |
| Documento de punto de conexión            | ✓ (si existe)         |

TABLA 3.3.2 — Documentación “mínima” en Proyecto Básico

### 3.3.3. Contenido administrativo de la solicitud

La solicitud dirigida a la Conselleria debe incluir:

- instancia de solicitud de autorización previa,
- identificación del promotor,
- representación legal,
- declaración responsable conforme al DL 14/2020,
- pago de tasas,
- anexos administrativos.

Todo ello se presenta a través de la **sede electrónica GVA**, en el procedimiento correspondiente.

### 3.3.4. Revisión interna previa del promotor (“Control 0”)

Antes de presentar la documentación, es recomendable realizar un control interno exhaustivo:

1. **Revisión de coherencia técnica**
2. **Verificación de coordenadas**

3. **Revisión de compatibilidad territorial**
4. **Contraste con planeamiento municipal**
5. **Verificación de requisitos ambientales**
6. **Revisión del documento paisajístico**
7. **Control de servidumbres**
8. **Verificación del contenido administrativo**

La experiencia demuestra que la mayoría de requerimientos se evitarían si se aplicara este control interno.

| ERRORES TÍPICOS EN FASE 1                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>X Planos sin coordenadas exactas</li> <li>X Incoherencias entre memoria y planos</li> <li>X Falta de análisis paisajístico mínimo</li> <li>X Estudio ambiental incompleto</li> <li>X Terrenos sin títulos válidos</li> </ul> |

CUADRO PRÁCTICO 3.3.4 — Errores típicos en Fase 1

### 3.3.5. Resultado de la Fase 1

Una vez completada esta fase, el proyecto entra en condiciones de iniciar la tramitación administrativa (Fase 2).

Cuando la administración recibe la documentación, comprueba si está completa y, en caso afirmativo, inicia:

- la evaluación ambiental,
- la solicitud de informes sectoriales,
- y la tramitación de autorización previa.

El éxito de la Fase 2 depende en gran medida de la calidad documental elaborada en esta fase.

## 3.4. FASE 2: Tramitación administrativa

La **Fase 2** constituye el núcleo del procedimiento de autorización de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana. Es en este tramo donde confluyen, de forma integrada, las exigencias **ambientales**,

**territoriales, urbanísticas, sectoriales y energéticas** que determinan si un proyecto puede avanzar hacia la construcción.

El correcto desarrollo de esta fase depende directamente de dos factores:

1. **La calidad y coherencia de la documentación técnica preparada en la Fase 1, y**
2. **La coordinación efectiva entre los organismos que intervienen en el expediente,** incluida la Conselleria, el órgano ambiental, los ayuntamientos y los distintos departamentos sectoriales.

La Fase 2 abarca todas las actuaciones necesarias para evaluar formalmente el proyecto y culmina con la **autorización administrativa de construcción (AAC)**, que habilita el inicio de las obras. Todo su marco jurídico se estructura principalmente en los artículos **7 a 12 del Decreto-ley 14/2020**, en conexión con la **Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental** y con la normativa sectorial correspondiente.

### 3.4.1. Representación esquemática de la Fase 2

| FASE 2 – TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA COMPLETA       |
|----------------------------------------------------|
| 1. Admisión a trámite (verificación documental)    |
| 2. Evaluación Ambiental (ordinaria o simplificada) |
| 3. Solicitud de Informes Sectoriales               |
| 4. Informe Municipal (Compatibilidad Urbanística)  |
| 5. Autorización Administrativa Previa              |
| 6. Autorización Administrativa de Construcción     |

Aunque algunos procesos pueden desarrollarse en paralelo, existe un **orden técnico-jurídico** que condiciona el avance del expediente y que no puede alterarse sin riesgo de inadmisión o denegación.

### 3.4.2. Admisión a trámite y verificación documental

Una vez presentada la solicitud por sede electrónica, la Conselleria competente en materia de energía realiza una **verificación documental inicial**



con objeto de comprobar que la documentación presentada en la Fase 1 es completa, coherente y cumple los requisitos mínimos para iniciar el expediente.

Esta primera comprobación incluye:

- identificación del promotor;
- acreditación de representación;
- comprobación del pago de tasas;
- revisión de la memoria técnica y planos;
- verificación de documentación ambiental;
- disponibilidad de los terrenos;
- documentos administrativos obligatorios.

Si falta documentación necesaria, la administración formula **requerimiento** conforme al art. 68 de la Ley 39/2015.

La calidad de la Fase 1 condiciona la admisión. La Conselleria puede inadmitir expedientes que presenten carencias graves.

### 3.4.3. Tramitación ambiental conforme a la Ley 21/2013

La evaluación ambiental constituye el pilar de la Fase 2. Conforme a la Ley 21/2013, las instalaciones renovables pueden someterse a dos regímenes:

- **Evaluación Ambiental Ordinaria** (EIA ordinaria)
- **Evaluación Ambiental Simplificada**

La determinación del régimen depende del tipo de instalación, potencia, ubicación y afecciones potenciales.

---

#### ○ Evaluación Ambiental Ordinaria

---

La evaluación ambiental ordinaria se aplica generalmente a:

- instalaciones eólicas,
- instalaciones solares de gran superficie,
- proyectos situados próximos a Red Natura 2000,
- proyectos con impactos significativos sobre biodiversidad o paisaje.

El procedimiento incluye:

##### **(a) Documento Inicial del Proyecto**

Debe contener:

- descripción del proyecto,
- alternativas consideradas,
- inventario ambiental,

- análisis de impactos,
- medidas preventivas y correctoras.

**(b) Consultas previas**

El órgano ambiental consulta a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

**(c) Estudio de Impacto Ambiental (EslA)**

Documento detallado con:

- análisis exhaustivo de impactos,
- alternativas viables,
- medidas compensatorias,
- valoración de impactos residuales.

**(d) Información pública**

El expediente se somete a exposición pública por un plazo mínimo de 30 días.

**(e) Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**

El órgano ambiental emite una DIA que puede ser:

- **favorable,**
- **favorable condicionada,**
- **desfavorable.**

Una DIA desfavorable supone la inviabilidad total del proyecto.

---

○ **Evaluación Ambiental Simplificada**

---

Se aplica a proyectos de menor potencia o con menores afecciones. El procedimiento incluye:

- presentación del **Documento Ambiental**,
- consultas a organismos sectoriales,
- emisión de un **Informe Ambiental**.

El informe puede establecer:

- que el proyecto debe someterse a EIA ordinaria,
- o que no es necesario realizar la EIA ordinaria y pueden imponerse medidas.

Este régimen agiliza la tramitación, pero no exime de cumplir medidas ambientales estrictas.

---

○ **Solicitud de informes sectoriales**

---

La Conselleria solicita los informes sectoriales a los organismos competentes, que pueden incluir:

- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Medio Natural
- Dirección General de Paisaje
- Confederación Hidrográfica
- Dirección General de Agricultura
- Carreteras
- Ferrocarrils de la Generalitat
- Costas (si procede)
- Aviación Civil (si procede)
- Red Natura 2000
- Montes y aprovechamiento forestal
- Industria
- Municipios afectados

Cada organismo evalúa la afección del proyecto a su ámbito competencial y emite un informe:

- favorable,
- favorable condicionado,
- o desfavorable.

Los informes sectoriales **no son opcionales**. Su ausencia impide resolver.

### 3.4.4. Informe de compatibilidad urbanística

El ayuntamiento verifica si el proyecto es compatible con el planeamiento municipal.

Este informe es **determinante** y debe emitirse conforme al art. 9 del Decreto-ley 14/2020.

El ayuntamiento analiza:

- régimen de usos del suelo,
- distancias mínimas a viviendas,
- afecciones por patrimonio,
- afecciones por paisaje,
- afecciones por agricultura,
- bandas de protección,
- y cumplimiento del PGE y normas subsidiarias.

Un **informe desfavorable de compatibilidad urbanística** hace inviable el proyecto.

### 3.4.5. Autorización administrativa previa (AAP)

La autorización administrativa previa acredita:

- la conformidad del proyecto con el sistema eléctrico,
- la viabilidad técnica de la solución,
- la compatibilidad territorial, urbanística y ambiental.

Para emitirla, la administración debe esperar a:

- la resolución ambiental (DIA o Informe Ambiental),
- los informes sectoriales preceptivos,
- el informe municipal.

La AAP se regula en los artículos **7 y 8 del Decreto-ley 14/2020**. Si la resolución ambiental es desfavorable, **la AAP no puede otorgarse**. Si algún informe sectorial es desfavorable y vinculante, **la AAP tampoco procede**.

### 3.4.6. Autorización administrativa de construcción (AAC)

Una vez otorgada la AAP, el promotor debe presentar el **proyecto de ejecución**, que contiene mayor detalle técnico.

La AAC:

- aprueba el proyecto de ejecución,
- verifica el cumplimiento de condiciones de la DIA,
- consolida el diseño técnico final,
- autoriza el inicio de las obras.

Se regula en los artículos **10 a 12 del DL 14/2020**. Sin AAC, **no pueden iniciarse las obras**.

### 3.4.7. Diagrama sintético de la Fase 2

| FASE 2 – DIAGRAMA GENERAL                               |
|---------------------------------------------------------|
| 1. Verificación documental                              |
| 2. Tramitación ambiental (EIA o simplificada)           |
| 3. Solicitud informes sectoriales                       |
| 4. Informe de compatibilidad urbanística                |
| 5. Autorización Administrativa Previa                   |
| 6. Proyecto de Ejecución + Autorización de Construcción |

| ORGANISMO                          | COMPETENCIA                           |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| Conselleria (órgano sustantivo)    | AAP y AAC                             |
| Órgano Ambiental                   | Evaluación Ambiental (DIA)            |
| Confederación Hidrográfica / EPSAR | Aguas                                 |
| Carreteras / Movilidad             | Afecciones a carreteras               |
| Patrimonio cultural                | Protección arqueológica               |
| Fauna y flora                      | Conservación de especies              |
| Ayuntamiento                       | Compatibilidad urbanística / licencia |
| Distribuidora / REE                | Acceso y conexión                     |

TABLA 3.4.8. — Organismos que intervienen en Fase 2

## 3.5. FASE 3: Construcción y ejecución

La **Fase 3** está regulada principalmente en los artículos **10 a 12 del Decreto-ley 14/2020** y representa el momento en el que el proyecto pasa de la planificación a la materialización física. En esta fase se ejecutan las obras conforme al **proyecto de ejecución aprobado** durante la Autorización Administrativa de Construcción (AAC), y se verifican las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o en el Informe Ambiental.

Aunque pueda parecer una fase meramente técnica o constructiva, desde el punto de vista administrativo esta etapa es vital. La Conselleria y los organismos sectoriales mantienen capacidad de supervisión para garantizar que:

- las obras se ejecutan conforme al proyecto autorizado,
- se cumplen las medidas ambientales, paisajísticas y de seguridad,
- no se generan impactos adicionales no previstos,
- y la instalación se desarrolla en los plazos autorizados.

### 3.5.1. Inicio de obras y comunicación oficial

Antes de iniciar las obras, el promotor debe comunicar formalmente a la administración:

- la fecha de inicio,
- la empresa contratista,
- el director de obra,
- el director de ejecución,
- y los datos de contacto del responsable ambiental.

Aunque no existe un modelo único para esta comunicación, debe hacerse por sede electrónica, adjuntando los documentos que acrediten la designación de responsables técnicos.

### 3.5.2. Ejecución conforme al proyecto aprobado

La construcción debe realizarse **exactamente conforme al proyecto de ejecución autorizado**.

Cualquier modificación relevante requiere:

- **modificación del proyecto,**
- **validación técnica,**
- y en su caso, **actualización de la DIA.**

Se consideran modificaciones relevantes:

- cambios en el trazado de la línea de evacuación,
- modificación de la subestación,
- incremento de superficie ocupada,
- aumento de potencia,
- desplazamiento de aerogeneradores o seguidores solares,
- cambios en accesos.

**Advertencia:** Modificar elementos clave sin autorización puede invalidar el expediente y bloquear la puesta en servicio.

### 3.5.3. Supervisión ambiental durante obra

La DIA y los informes sectoriales imponen medidas ambientales que deben aplicarse *durante* la obra:

- planes de vigilancia ambiental,
- controles de fauna y hábitats,
- medidas anti-colisión o anti-electrocución,
- restauración progresiva del entorno,
- protección frente a erosión eólica e hídrica,
- gestión de residuos,
- control de polvo y emisiones.

El **director ambiental de obra** debe documentar y acreditar el cumplimiento de estas medidas.

### 3.5.4. Supervisiones e inspecciones administrativas

La Conselleria puede efectuar visitas técnicas para:

- verificar el cumplimiento del proyecto aprobado,
- revisar medidas ambientales,
- comprobar seguridad eléctrica y mecánica,
- confirmar información de obra.

Estas inspecciones pueden realizarse:

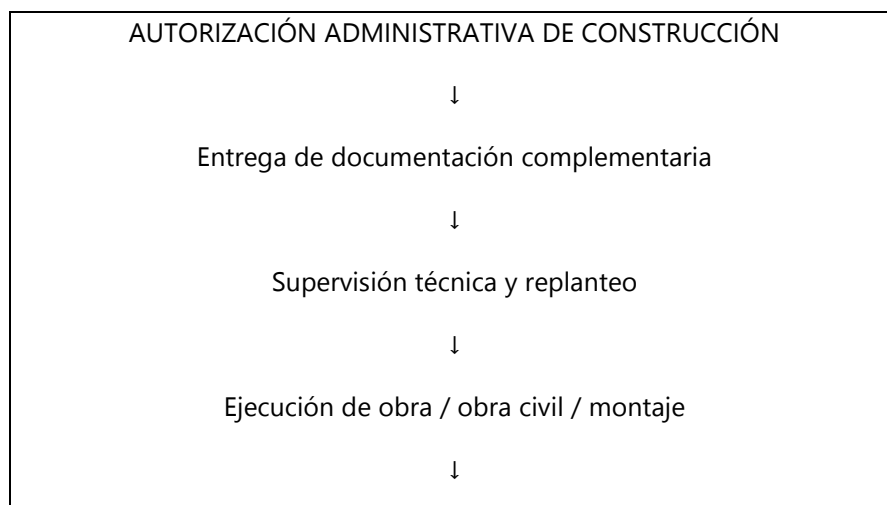
- de oficio,
- a petición de organismos sectoriales,
- o como respuesta a alegaciones o denuncias.

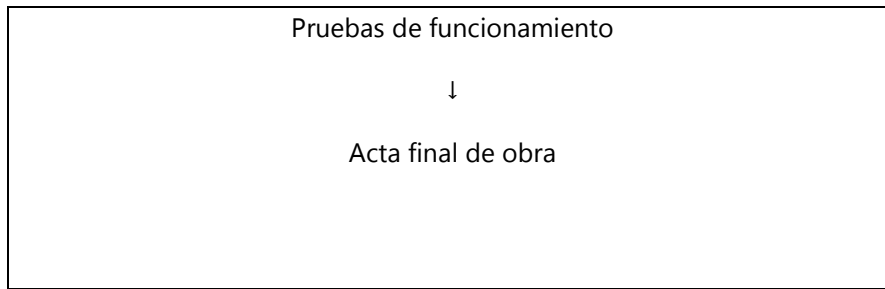
### 3.5.5. Finalización de obra y documentación de cierre

Una vez finalizada la obra, el promotor debe aportar:

- certificado de fin de obra,
- informe del director de obra,
- informe del director de ejecución,
- informe de cumplimiento ambiental,
- planos as-built (obra construida),
- certificaciones de instalaciones eléctricas,
- pruebas de verificación y ensayos.

Esta documentación es imprescindible para pasar a la Fase 4.





FLUJOGRAMA 3.5 — Camino desde la autorización hasta la obra

Riesgos a evitar en construcción:

- ✗ Modificar trazado de evacuación sin autorización
- ✗ Cambios de equipos no comunicados
- ✗ Infracciones de obra civil en dominio público
- ✗ No cumplir condiciones de la DIA.

## 3.6. FASE 4: Puesta en servicio y autorización de explotación

La Fase 4 marca el paso final del procedimiento administrativo. Su finalidad es garantizar que la instalación, una vez construida, cumple con todos los requisitos técnicos, de seguridad, ambientales y administrativos para conectarse a la red y operar de manera permanente.

Esta fase culmina con la **Autorización Administrativa de Explotación** y la **inscripción autonómica**.

### 3.6.1. Solicitud de puesta en servicio

El promotor solicita formalmente la puesta en servicio aportando:

- certificados finales,
- conformidad del director de obra,
- informes de seguridad,
- pruebas eléctricas y mecánicas,
- cumplimiento de la DIA,
- planos as-built,
- documentación de REBT o RBT según aplique,
- certificación OCA (si procede),
- documentación de la subestación y línea.



Sin la verificación de cumplimiento ambiental, la administración no puede autorizar la puesta en servicio.

### 3.6.2. Inspección final

La Conselleria puede realizar una inspección de puesta en servicio para verificar:

- correspondencia entre obra ejecutada y proyecto autorizado,
- cumplimiento de condiciones ambientales,
- medidas de seguridad eléctrica,
- adecuación de la subestación,
- correcta ejecución de la línea de evacuación,
- protecciones y telecontrol,
- señalización y accesibilidad.

### 3.6.3. Autorización de explotación

Si todo es conforme, se otorga la: **Autorización Administrativa de Explotación (AAE)** regulada por los artículos **18 y 19 del Decreto-ley 14/2020**.

Esta autorización permite la operación permanente de la instalación y cierra el expediente técnico-administrativo.

### 3.6.4. Inscripción en el registro autonómico

La instalación se inscribe en:

- Registro autonómico de instalaciones de producción y, una vez cumplidos requisitos estatales:
- RAIPRE (Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica), competencia estatal.

Con ello, la instalación queda plenamente habilitada.

## 3.7. Documentación mínima exigida

La tramitación de un proyecto renovable requiere la presentación de un conjunto de documentos mínimos que permitan a la Administración efectuar una valoración completa del proyecto desde el punto de vista técnico, ambiental, territorial y jurídico. La ausencia de cualquiera de estos elementos suele derivar en requerimientos de subsanación y, en consecuencia, en retrasos en la

resolución del expediente. Por ello, se recomienda que los promotores verifiquen la integridad de la documentación antes de la presentación inicial.

**Checklist detallado:**

- Identificación del promotor.
- Memoria técnica del proyecto.
- Planos georreferenciados en sistema ETRS89.
- Estudio ambiental y/o paisajístico, según proceda.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.
- Justificante del pago de tasas y documentación administrativa.

Este listado actúa como referencia básica para asegurar que la documentación obligatoria se incorpora desde la fase inicial y que el expediente cumple los requisitos mínimos para su admisión a trámite.

Desarrollo de la documentación:

**1. Identificación del promotor.**

Debe incluir la razón social, CIF, domicilio fiscal, datos de contacto y acreditación de la representación legal. Cuando actúe un representante, deberá aportarse el documento de apoderamiento o la escritura correspondiente.

**2. Memoria técnica.**

La memoria debe describir las características esenciales de la instalación: tecnología empleada, potencia prevista, elementos principales, superficie ocupada, justificación técnica, alternativas consideradas y esquema general de funcionamiento. Su contenido debe ser coherente con el resto del proyecto básico y con la documentación ambiental.

**3. Planos georreferenciados.**

Se aportarán planos en formato digital y vectorial con coordenadas ETRS89, incluyendo la delimitación de la instalación, accesos, implantación de equipos y, en su caso, el trazado de la línea de evacuación. Estos planos se utilizan como base para los informes sectoriales y para la comprobación de afecciones.

**4. Estudio ambiental y/o paisajístico.**

En función del tipo de evaluación aplicable (ordinaria o simplificada), el proyecto debe incluir el Documento Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado del Estudio de Integración Paisajística cuando así lo exige la normativa autonómica. Este documento constituye un elemento clave para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

**5. Contratos de propiedad o uso del terreno.**

La Administración debe verificar que el promotor dispone de los derechos necesarios para la implantación del proyecto. Para ello pueden aportarse contratos de arrendamiento rústico, autorizaciones de uso, acuerdos de disponibilidad o cualquier título válido en derecho.

#### **6. Tasas y justificantes.**

Toda solicitud debe ir acompañada de los justificantes del pago de tasas administrativas aplicables, así como de la presentación por registro electrónico. La falta de este justificante puede impedir la admisión a trámite.

La correcta preparación de esta documentación constituye un elemento vital para garantizar la adecuada tramitación del expediente. Una presentación incompleta o poco coherente suele derivar en requerimientos añadidos y en la ampliación de los plazos de resolución, mientras que un expediente ordenado, consistente y técnicamente fundamentado facilita la labor de los órganos sectoriales y de la Administración autonómica. Por ello, resulta recomendable que los promotores verifiquen la totalidad de los documentos antes de su registro, asegurando su coherencia interna y su adecuación a los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Una correcta estructuración desde la fase inicial contribuye de forma decisiva al buen desarrollo del procedimiento y a la reducción de tiempos administrativos.

### **3.8. Plazos y gestión de hitos**

El cumplimiento de los plazos y la adecuada gestión de los hitos administrativos constituyen uno de los factores determinantes en la viabilidad temporal del proyecto. Aunque los plazos pueden variar en función de la tecnología, de la evaluación ambiental y del volumen de informes sectoriales, es posible establecer una referencia orientativa para facilitar la planificación del promotor.

Las instalaciones fotovoltaicas de menor potencia y sin afecciones relevantes pueden resolverse en plazos más reducidos, mientras que los proyectos eólicos o las infraestructuras de evacuación asociadas suelen implicar evaluaciones más complejas. Como referencia:

- Fovovoltaica  $\leq 10$  MW (evaluación simplificada): entre **6 y 9 meses**.
- Fovovoltaica  $> 10$  MW (evaluación ordinaria): entre **10 y 16 meses**.
- Eólica terrestre (evaluación ordinaria): entre **12 y 20 meses**.
- Líneas de evacuación y subestaciones: entre **8 y 14 meses**.

Estos plazos solo deben entenderse como orientativos. La concurrencia de alegaciones, la necesidad de informes complementarios o la reformulación del proyecto pueden ampliar significativamente la duración.

Se recomienda que el promotor disponga de una tabla interna de seguimiento que recoja, al menos:

- fecha de presentación de la solicitud;
- fechas de requerimientos y plazos máximos de subsanación;
- fechas de emisión de informes sectoriales;
- plazos máximos legales por fase;
- fecha prevista y fecha real de emisión de la DIA;
- fecha prevista y fecha real de la AAP y la AAC;
- hitos críticos del proyecto (acceso y conexión, disponibilidad de terrenos, ejecución del EIP, etc.).

La tabla del final de este apartado constituye una **síntesis institucional del procedimiento completo de autorización de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana**, presentada de forma estructurada para facilitar la consulta rápida por parte de promotores, ayuntamientos, ingenierías y organismos sectoriales. Su objetivo es ofrecer una visión clara, ordenada y homogénea de todos los hitos administrativos que intervienen desde la fase preliminar de viabilidad hasta la obtención de la autorización de explotación.

Su finalidad es actuar como una herramienta de referencia transversal, útil tanto para planificar el cronograma del proyecto como para anticipar los posibles cuellos de botella administrativos. Además, permite identificar con claridad qué documentación debe prepararse en cada momento, qué organismos intervienen, qué informes pueden resultar críticos y qué fases requieren mayor coordinación entre administraciones y promotor.

| TABLA RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES RENOVABLES |                                                       |                 |                        |                                |                   |          |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------|------------------------|--------------------------------|-------------------|----------|
| PASO                                                                        | DESCRIPCIÓN                                           | ART. DL 14/2020 | ORGANISMO              | DOCUMENTACIÓN                  | PLAZO             | SILENCIO |
| 0                                                                           | Análisis territorial, urbanístico, ambiental y de red | —               | Promotor               | Estudios previos               | —                 | —        |
| 1                                                                           | Presentación del proyecto básico                      | Art. 7          | Promotor + Conselleria | Proyecto básico + anexos       | —                 | —        |
| 2                                                                           | Admisión a trámite                                    | Art. 7.3        | Conselleria            | Revisión documental            | 10 -15 días       | Negativo |
| 3                                                                           | Inicio de evaluación ambiental                        | Art. 7.4        | Órgano ambiental       | Documentación ambiental / EsIA | Según Ley 21/2013 | Negativo |
| 4                                                                           | Consultas sectoriales                                 | Art. 8          | Organismos sectoriales | Informes sectoriales           | 30 días           | Negativo |
| 5                                                                           | Informe municipal urbanístico                         | Art. 9          | Ayuntamiento           | Compatibilidad urbanística     | 1 mes             | Negativo |
| 6                                                                           | Declaración de Impacto Ambiental (DIA)                | Ley 21/2013     | Órgano Ambiental       | DIA / Informe Ambiental        | 3-6 meses         | —        |
| 7                                                                           | Autorización Administrativa Previa (AAP)              | Art. 8          | Conselleria            | Expediente completo            | 6 meses           | Negativo |
| 8                                                                           | Proyecto de ejecución                                 | Art. 10         | Promotor               | Proyecto de ejecución          | —                 | —        |
| 9                                                                           | Autorización Administrativa de Construcción (AAC)     | Art. 11         | Conselleria            | Revisión técnica               | 3 meses           | Negativo |
| 10                                                                          | Construcción                                          | Art. 12         | Promotor               | Dirección de obra              | —                 | —        |
| 11                                                                          | Solicitud de puesta en servicio                       | Art. 18         | Promotor               | Certificaciones finales        | —                 | —        |
| 12                                                                          | Inspección                                            | Art. 18         | Conselleria            | Verificación técnica           | —                 | —        |
| 13                                                                          | Autorización de Explotación                           | Art. 19         | Conselleria            | Expediente final               | 1 mes             | Negativo |

TABLA 3.8 — Síntesis institucional del procedimiento completo de autorización de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana

## 3.9. Estrategias para agilizar la tramitación

El despliegue de energías renovables en la Comunitat Valenciana exige no solo el cumplimiento estricto de la normativa, sino también una gestión eficiente de los expedientes administrativos. La experiencia acumulada por la Conselleria, los ayuntamientos y los organismos sectoriales demuestra que las diferencias en plazos y resolución de expedientes no dependen únicamente del volumen de solicitudes, sino de la **calidad documental**, la **planificación temprana**, y la **capacidad de coordinación** entre promotores y administraciones.

El conjunto de recomendaciones que se presenta a continuación tiene un carácter técnico-operativo y constituye una síntesis de buenas prácticas aplicadas en expedientes. Su incorporación sistemática por parte de promotores, ingenierías y consultoras reduce de manera importante los requerimientos, agiliza la emisión de informes y mejora la coordinación de todos los participantes en la tramitación.

### 3.9.1. Anticipación y planificación desde la Fase 0

La forma más eficiente de acortar plazos es asegurar que desde la Fase 0 se dispone de un análisis del territorio, del medio ambiente y de la disponibilidad de red. Cuando esta fase se aborda parcialmente o con documentación insuficiente, el proyecto avanza con incertidumbre, y esa incertidumbre se transforma en:

- requerimientos,
- informes sectoriales desfavorables,
- cambios de diseño en plena tramitación,
- y, en los casos más graves, en inviabilidad sobrevenida.

La anticipación debe contemplar:

1. Estudio en profundidad del planeamiento territorial y urbanístico.
2. Análisis ambiental inicial utilizando la cartografía oficial.
3. Estudio de alternativas de acceso y conexión.
4. Consulta temprana con el ayuntamiento (sin necesidad de trámite formal).
5. Identificación de servidumbres sectoriales.

**Resultado:** Las decisiones tomadas en Fase 0 deben minimizar riesgos reales y reducir la incertidumbre en la Fase 2.

### 3.9.2. Documentación técnica completa y coherente en la Fase 1

La Conselleria realiza una verificación documental exhaustiva durante la admisión del expediente. La experiencia demuestra que más del **40 % de los retrasos administrativos** provienen de deficiencias documentales en el proyecto básico.

Las recomendaciones para evitarlo son:

- **Elaborar un proyecto básico armado, no meramente esquemático**  
Debe ser consistente, completo y redactado con criterio técnico — equivale al nivel que un organismo evaluador necesita para emitir informes.
- **Memoria técnica redactada con precisión**  
El planteamiento de la memoria no es comercial sino técnico-administrativo. La memoria debe ser clara, coherente y completa.
- **Cartografía georreferenciada de calidad**  
La georreferenciación errónea genera errores en informes sectoriales, especialmente en patrimonio y biodiversidad.
- **Documento ambiental ajustado al régimen aplicable**  
Ni sobredimensionado ni insuficiente. Debe corresponder exactamente a una EIA simplificada o a una ordinaria según aplique.
- **Estudio de Integración Paisajística bien fundamentado**  
Es uno de los documentos más revisados por la Generalitat. Un estudio débil genera observaciones y retrasos.
- **Verificación del cumplimiento de requisitos del DL 14/2020**  
Especialmente los relativos a disponibilidad del terreno, documentación administrativa y contenido mínimo del proyecto básico.

### 3.9.3. Coordinación técnica continua durante la Fase 2

La Fase 2 implica la intervención de múltiples organismos. Para evitar retrasos, el promotor debe adoptar una actitud proactiva:

- **Mantener comunicación continua con la Conselleria**  
No se trata de presionar, sino de resolver dudas técnicas antes de que se conviertan en requerimientos.
- **Consultar a organismos sectoriales antes de la solicitud oficial**  
En proyectos complejos, una consulta temprana puede evitar informes desfavorables.
- **Alinear progresivamente el proyecto con la DIA**  
Las medidas ambientales deben estar integradas desde el proyecto básico y adaptarse en el proyecto de ejecución.
- **Anticipar la documentación que solicitarán sectores como:**
  - Patrimonio
  - Agricultura
  - Paisaje
  - Carreteras
  - Confederación Hidrográfica
  - Red Natura 2000
- **Facilitar documentación complementaria rápidamente**  
Una respuesta rápida a requerimientos simplifica notablemente los plazos administrativos.

#### **3.9.4. Optimización del diseño técnico y territorial**

El diseño debe ser compatible no solo con el terreno disponible sino con su entorno territorial. Las mejores prácticas incluyen:

- **Priorizar suelos rústicos comunes sobre suelos protegidos**  
Evita conflictos irreversibles con territoriales y ambientales.
- **Reducir al mínimo necesario la ocupación superficial**  
Favorece la integración paisajística y territorial.
- **Trazar la línea de evacuación con el menor impacto ambiental posible**  
Evitar barrancos, zonas forestales y corredores ecológicos.
- **Diseñar accesos respetuosos**  
Trazados cortos y con mínima intervención sobre hábitats.



- **Minimizar la fragmentación del paisaje**

Incluyendo medidas como:

- uso de paneles mate,
- alturas controladas,
- perímetros vegetales,
- integración volumétrica.

### **3.9.5. Gestión administrativa ordenada y trazable**

Para cumplir con la normativa y facilitar el trabajo de la Conselleria, es recomendable:

- **Presentar la documentación ordenada y numerada**

Los expedientes extensos sin estructura clara ralentizan la revisión.

- **Incorporar índices detallados**

Ayuda a los evaluadores a localizar documentos rápidamente.

- **Mantener un registro interno de documentos y versiones**

Evita desfases entre documentos enviados y versiones posteriores.

- **Utilizar nombres de archivo descriptivos y uniformes**

La administración trabaja con múltiples expedientes simultáneamente; los nombres claros reducen errores.

### **3.9.6. Control de calidad interno (“Control 0”)**

El control interno previo a la presentación del expediente debe ser sistemático:

**CONTROL 0** – Lista de verificación interna

- ✓ Coherencia técnica entre memoria, planos y estudio ambiental
- ✓ Coordenadas correctas y comprobadas
- ✓ Análisis ambiental completo
- ✓ Proyecto básico sin contradicciones
- ✓ Estudio paisajístico conforme al Decreto 70/2021
- ✓ Disponibilidad de los terrenos acreditada

- ✓ Documentación administrativa completa
- ✓ Requisitos del Decreto-ley 14/2020 verificados

Este proceso **reduce más del 70%** de los requerimientos habituales.

### 3.9.7. Recomendaciones específicas para agilizar la resolución

- **Presentación simultánea y coordinada de documentación**  
Evita que sectores emitan informes basados en versiones anteriores.
- **Solicitudes claras y completas**  
Las solicitudes imprecisas generan consultas adicionales.
- **Colaboración activa con el ayuntamiento**  
El informe urbanístico suele ser crítico. Mantener una relación técnica fluida con el municipio evita retrasos.
- **Revisión conjunta del proyecto de ejecución**  
Permite alinear desde el inicio el proyecto técnico con las condiciones ambientales y sectoriales.

### 3.9.8. Síntesis de buenas prácticas operativas

La experiencia acumulada en la tramitación de proyectos renovables en la Comunitat Valenciana demuestra que la aplicación sistemática de determinadas pautas metodológicas contribuye de manera decisiva a acortar plazos, reducir requerimientos y mejorar la calidad del expediente. Estas prácticas no sustituyen las obligaciones previstas en la normativa, pero sí ofrecen un marco operativo que facilita el trabajo tanto del promotor como de los distintos órganos sectoriales y de la Administración autonómica. Su incorporación desde las fases iniciales del proyecto permite anticipar incidencias, reforzar la coherencia documental y optimizar la interacción con los servicios técnicos encargados de valorar el expediente.

#### BUENAS PRÁCTICAS PARA AGILIZAR EXPEDIENTES

- 1. Fase 0 rigurosa** → evita expedientes inviables.
- 2. Proyecto básico fuerte** → menos requerimientos.
- 3. Documento ambiental correcto** → agiliza la DIA.
- 4. Estudio paisajístico de calidad** → menos observaciones.

**5. Comunicación técnica continua** → anticipa problemas.

**6. Diseño territorial optimizado** → mayor compatibilidad.

**7. Control 0 previo** → expedientes limpios y coherentes.

**8. Gestión documental ordenada** → revisión más rápida.

Estas buenas prácticas, aplicadas de forma sistemática, permiten reducir considerablemente los tiempos de tramitación y mejorar la seguridad jurídica tanto para promotores como para la administración.

### 3.10. Canales oficiales y plataformas digitales

La tramitación de instalaciones de energías renovables en la Comunitat Valenciana se desarrolla íntegramente mediante medios electrónicos, en cumplimiento de la normativa estatal y autonómica en materia de administración digital. El uso adecuado de estas plataformas resulta fundamental para garantizar una correcta presentación de la documentación, facilitar el seguimiento del expediente y asegurar la interlocución con los distintos organismos implicados en el procedimiento. Conocer la función de cada uno de estos canales y su alcance permite evitar incidencias de registro, pérdidas de información o duplicidades que puedan afectar al avance del proyecto.

#### 1. Portal GVA de procedimientos integrados.

La Generalitat Valenciana dispone de un portal específico a través del cual se canalizan los trámites vinculados al Decreto-ley 14/2020. Este portal permite presentar solicitudes, aportar documentación, responder requerimientos y realizar consultas sobre el estado del expediente. Asimismo, pone a disposición del promotor modelos oficiales, instrucciones técnicas y guías complementarias que facilitan la correcta preparación del proyecto. Al integrar todos los trámites autonómicos en una única plataforma, se garantiza la trazabilidad documental y se minimizan errores asociados a la dispersión de registros. Accederemos al **Portal GVA – Procedimientos integrados (energía y renovables)**

Nombre de la web: *“Procedimiento integrado de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica – GVA”*

#### 2. Sede electrónica de los ayuntamientos.

Determinados trámites asociados a la compatibilidad urbanística, las licencias municipales o las autorizaciones de obra deben formalizarse a través de la sede electrónica del municipio en el que se

ubique la instalación. Aunque la estructura técnica de estas plataformas puede variar según la entidad local, en todos los casos constituyen el canal único válido para la presentación de documentación urbanística y el seguimiento de los pronunciamientos municipales. La coordinación entre la sede autonómica y la municipal es esencial para evitar duplicidades o contradicciones entre informes. Para ello accederemos a la **Sede electrónica de la Generalitat Valenciana – Trámites energía**

Nombre de la web: *“Consulta previa sobre la viabilidad del emplazamiento – Sede Electrónica GVA”*

### **3. Registro autonómico de instalaciones energéticas.**

Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y finalizadas las pruebas de funcionamiento, el promotor debe solicitar la inscripción de la instalación en el registro autonómico. Esta inscripción tiene carácter obligatorio y es imprescindible para la explotación de la instalación, así como para el acceso a determinadas líneas de ayudas o regímenes económicos. La plataforma permite también la actualización de datos y la comunicación de modificaciones relevantes de la instalación. Accediendo al **Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (Ministerio/Estado)**

Nombre de la web: *“Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica – MITECO”*

En conjunto, el uso adecuado de estos canales digitales constituye un elemento clave para garantizar la correcta tramitación del proyecto, mejorar la coordinación entre administraciones y facilitar la comunicación con los promotores.

## **3.11. Conclusión del capítulo**

El procedimiento de autorización de instalaciones renovables combina exigencias técnicas, ambientales, urbanísticas y administrativas que requieren una planificación rigurosa desde las fases iniciales del proyecto. La experiencia demuestra que la calidad de la documentación presentada, la anticipación a las posibles afecciones y la correcta estructuración del expediente influyen de manera decisiva en el tiempo total de tramitación.

La coordinación entre los distintos actores —promotores, ayuntamientos, organismos sectoriales y Administración autonómica— constituye un elemento imprescindible para garantizar un procedimiento ágil y coherente. Una correcta

comunicación, acompañada de un seguimiento continuo de los hitos y de una respuesta rápida a los requerimientos, contribuye a minimizar retrasos y a facilitar la labor de los servicios técnicos.

Recordemos que una tramitación eficiente es el resultado de un equilibrio entre planificación, rigor documental y capacidad de adaptación a las necesidades del expediente.

# ERRORES FRECUENTES Y CÓMO EVITARLOS

## 4

---

Guía para la tramitación y gestión de  
proyectos de energías renovables en la  
Comunitat Valenciana

## 4. Errores frecuentes y cómo evitarlos

El análisis de los expedientes tramitados en los últimos años en materia de energías renovables en la Comunitat Valenciana permite identificar un conjunto de errores recurrentes que inciden de manera directa en la agilidad y viabilidad de los proyectos. Muchos de estos errores se producen en fases iniciales y, al no corregirse a tiempo, se trasladan a etapas posteriores del procedimiento, generando retrasos, requerimientos de subsanación, informes desfavorables o, en determinados casos, la inviabilidad completa del proyecto.

El objetivo de este capítulo es presentar una síntesis sistemática de los errores más habituales, explicando por qué se producen, cómo afectan a la tramitación y qué pasos concretos deben seguirse para evitarlos. Esta información resulta valiosa tanto para los promotores como para la administración, ya que permite mejorar la calidad de los expedientes y optimizar el proceso de autorización.

### 4.1. Falta de documentación o incoherencias entre documentos

Este es uno de los problemas más comunes y se manifiesta en múltiples formas:

- documentos incompletos,
- anexos ausentes,
- discrepancias entre memoria y planos,
- coordenadas incorrectas,
- versiones diferentes del mismo documento,
- contradicciones entre documento ambiental y proyecto básico.

#### **Causa principal**

La falta de coordinación entre los equipos técnicos que preparan el proyecto básico, el estudio ambiental y el estudio paisajístico.

#### **Impacto en la tramitación**

- Requerimientos sucesivos.
- Retraso en la solicitud de informes sectoriales.
- Dificultad para emitir resolución ambiental.
- Pérdida de confianza técnica en el expediente.

#### **Cómo evitarlo**

CONTROL DE COHERENCIA DOCUMENTAL

- ✓ Unificación de versiones antes de la presentación.
- ✓ Revisión cruzada entre equipos.
- ✓ Verificación de georreferenciación.
- ✓ Comprobación de índices y anexos.
- ✓ Control 0 previo.

## 4.2. No solicitar o no analizar adecuadamente el punto de conexión

Uno de los errores más críticos es avanzar en el diseño del proyecto sin analizar correctamente:

- la capacidad disponible,
- la saturación de la red,
- la viabilidad del punto de conexión,
- las alternativas de evacuación.

En algunos casos, los promotores suponen que un nudo es viable simplemente por proximidad física, lo cual es incorrecto. En otros, no se prevé la complejidad del trazado de línea o la existencia de otros proyectos priorizados.

### **Impacto**

- Reconfiguración completa del proyecto.
- Necesidad de modificar el trazado de evacuación.
- Expte. inviable, aunque supere la evaluación ambiental.
- Costes adicionales elevados.

### **Cómo evitarlo**

- Análisis técnico profundo en Fase 0.
- Consultas técnicas preliminares con la distribuidora/transportista.
- Estudio comparativo de alternativas de evacuación.
- No diseñar el proyecto sin un mínimo estudio de red.

## 4.3. Omisión o infravaloración de requisitos ambientales y paisajísticos

Los proyectos renovables tienen una fuerte dimensión ambiental y paisajística. Ignorar aspectos clave en estas materias genera expedientes incompletos e informes desfavorables.

### **Causas típicas**

- Evaluaciones ambientales superficiales.



- Estudios paisajísticos insuficientes o genéricos.
- Falta de inventarios de hábitats.
- No identificar corredores ecológicos.
- No considerar especies sensibles.

#### Efectos

- DIA desfavorable.
- Requerimientos para ampliar el EsIA.
- Modificación de diseño (perímetro, distribución, accesos).
- Obligación de compensaciones ambientales costosas.

#### Cómo evitarlo

##### BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

- ✓ Inventario ambiental completo desde Fase 1.
- ✓ Integración paisajística conforme al Decreto 70/2021.
- ✓ Análisis de corredores y conectividad.
- ✓ Medidas preventivas y correctoras realistas.
- ✓ Análisis de alternativas de ubicación.

## 4.4. Desconocimiento de competencias administrativas

Muchos retrasos proceden de confusiones sobre quién debe evaluar cada aspecto del proyecto:

- La Conselleria de energía es el **órgano sustantivo**.
- El órgano ambiental emite la **DIA**.
- El ayuntamiento emite la **compatibilidad urbanística**.
- Los organismos sectoriales emiten informes **preceptivos**.

#### Errores frecuentes

- Solicitar informes sectoriales por cuenta propia (no procede).
- Suponer que el ayuntamiento autoriza la instalación (solo verifica compatibilidad urbanística).
- No conocer el carácter vinculante de algunos informes (p. ej. Confederación Hidrográfica, Patrimonio).
- Confundirse entre autorización previa y autorización de construcción.

#### Consecuencias

Confusión técnica, retrasos innecesarios, duplicación de trámites.

#### Solución

- Conocer la estructura competencial del Decreto-ley 14/2020.

- Seguir el esquema de fases descrito en el Capítulo 3.
- Coordinar adecuadamente todas las partes del expediente.

## 4.5. Uso de formatos incorrectos o no oficiales

Un error sorprendentemente habitual es la presentación de documentación:

- con nomenclatura incorrecta,
- sin índice,
- sin numeración,
- con formatos no oficiales,
- o en archivos no editables sin necesidad.

### Impacto

- Dificulta la revisión interna de la administración.
- Puede provocar rechazo de documentación.
- Dificulta la trazabilidad del expediente.

### Cómo evitarlo

#### ESTÁNDAR DOCUMENTAL RECOMENDADO

- ✓ Índice general al inicio del expediente.
- ✓ Nombres de archivo homogéneos.
- ✓ Documentos numerados y versionados.
- ✓ Memorias en PDF + fuente editable según solicitud.
- ✓ Cartografía en PDF + SHP/GeoPackage cuando se pida.

## 4.6. Falta de coordinación entre organismos administrativos

Algunos proyectos generan informes contradictorios entre departamentos, especialmente entre:

- Patrimonio Cultural
- Medio Natural
- Agricultura
- Paisaje
- Confederación Hidrográfica
- Municipios colindantes

Esto suele deberse a una falta de integración de criterios desde el diseño inicial del proyecto.

### **Efectos**

- Requerimientos complejos.
- Modificación profunda del proyecto.
- Duplicidad de análisis.

### **Solución**

- Integrar criterios sectoriales en el diseño desde Fase 0.
- Preparar documentación ambiental sólida.
- Facilitar aclaraciones técnicas rápidas durante Fase 2.

## **4.7. Retrasos por falta de organización interna del promotor**

La administración observa a menudo:

- expedientes presentados sin orden,
- falta de registro interno de documentos,
- interlocutores poco especializados,
- falta de coordinación entre ingeniería, jurídico y ambiental,
- respuestas tardías a requerimientos.

### **Impacto**

Proyectos que podrían resolverse en plazos razonables se extienden durante meses.

### **Solución**

- Nombrar un interlocutor técnico único.
- Crear un registro interno documental.
- Establecer un calendario de hitos.
- Centralizar toda comunicación técnica.

## **4.8. Errores en la fase de obra y puesta en servicio**

A veces se infravalora la importancia de cumplir con:

- la DIA durante obra,
- las medidas compensatorias,
- la correcta ejecución de accesos,
- las protecciones eléctricas,
- el proyecto de ejecución aprobado.

### **Impacto**

- Inspección final desfavorable.
- Retrasos críticos en la puesta en servicio.
- Necesidad de rehacer obra o medidas correctoras.

**Solución**

- Supervisión ambiental rigurosa.
- Cumplimiento estricto del proyecto.
- Revisión completa de certificaciones.

## **4.9. Conclusión del capítulo: la anticipación como clave**

La revisión de los errores frecuentes pone de manifiesto que la mayoría de problemas que afectan a la tramitación de proyectos renovables no se originan en la administración, sino en fases iniciales del diseño:

- selección deficiente del emplazamiento,
- documentación incompleta,
- desconocimiento del marco competencial,
- falta de integración ambiental,
- ausencia de control interno.

La clave para evitar estos errores es la **anticipación**.

Un proyecto bien planteado desde Fase 0 y bien documentado en Fase 1 reduce de manera drástica:

- requerimientos,
- retrasos,
- y riesgos de informes desfavorables.

Este capítulo cierra el procedimiento descrito en el Capítulo 3 y prepara al lector para la utilización práctica de la guía.

